



Universidad César Vallejo

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en
la etapa intermedia, Lima 2023”**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Lopez Yauri, Erika Evelyn (orcid.org/0009-0004-6581-3472)

ASESORES:

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

Dr. Vivar Diaz, Víctor Raul (orcid.org/0000-0003-0791-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES LI AURA ELISA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023", cuyo autor es LOPEZ YAURI ERIKA EVELYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AURA ELISA QUIÑONES LI DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 08-2024 16:33:09

Código documento Trilce: TRI - 0848761



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOPEZ YAURI ERIKA EVELYN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ERIKA EVELYN LOPEZ YAURI DNI: 44537170 ORCID: 0009-0004-6581-3472	Firmado electrónicamente por: ELOPEZYA el 05-08- 2024 19:57:22

Código documento Trilce: TRI - 0848762

DEDICATORIA:

A mi hija Alice, mis padres, docentes y familia quienes me impulsan a seguir creciendo profesionalmente, buscando una superación personal que han conllevado a forjar en mi un gran espíritu de desarrollo, trabajo, esfuerzo y optimismo.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradezco a la UCV, por haberme permitido desarrollar la presente investigación a los docentes que tienen una dedicación y vocación para transmitir sus conocimientos, lo cual me conllevaron a desarrollar la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
CUADRO DE ÍNDICE	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	20
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE FIGURAS

	página
Figura 1: Red hermenéutica con respecto a la categoría Vulneración a la doble instancia y sus subcategorías.	25
Figura 2: Red de citas de la subcategoría pluralidad de instancias.	28
Figura 3: Red de citas de la subcategoría igualdad de armas.	29
Figura 4: Red hermenéutica con respecto a la categoría Auto de sobreseimiento y sus subcategorías.	30
Figura 5: Red de citas de la subcategoría acusación fiscal.	31
Figura 6: Red de citas de la subcategoría requerimiento de sobreseimiento	32
Figura 7: Red hermenéutica con respecto a la categoría etapa intermedia y su subcategoría.	33
Figura 8: Nube de palabras de toda la investigación.	37

CUADRO DE ÍNDICE

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
A.P	Acuerdo Plenario
CADH	La Convención Americana sobre Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
F.S	Fiscal Superior
IP	Investigación Preparatoria
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
M.P	Ministerio Público

RESUMEN

La tesis de investigación tuvo como objetivo el estudio de la vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, lima, 2023". Se utilizó la metodología desde un enfoque cualitativo, para ello utilizó una guía de entrevistas a jueces penales, abogados y fiscales, obteniendo un resultado que abordado el tema existe una carencia para una de las partes procesales que afecta la igualdad de armas, lo cual impide que los sujetos procesales puedan acudir a la doble instancia, para que el auto de sobreseimiento sea revisado por el superior jerárquico con mayor criterio, puesto que es derecho fundamental y existe una protección de los derechos y a la integridad de sistema judicial, la igualdad de armas y el principio de la mínima intervención es una consigna que debe regir y no ser la regla general en el caso que los justiciables acudan o estén inmersos en un proceso penal, asimismo debemos de tener en cuenta que nuestra carta magna prevé la doble instancia, con efecto que se realice una revisión con mayor criterio con arreglo a ley, puesto que se va crear una asimetría procesal entre las partes sin que se favorezca a ninguna de ellas.

Palabras clave: Doble instancia, auto de sobreseimiento, en la etapa intermedia.

ABSTRACT

The research thesis aimed to study the violation of the double instance in the order of dismissal in the intermediate stage, Lima, 2023. The methodology was used from a qualitative approach, to do so I used an interview guide with criminal judges, lawyers and prosecutors, obtaining a result that when addressing the issue there is a deficiency for one of the procedural parties that affects equality of arms, which prevents that the procedural subjects can go to the double instance, so that the dismissal order is reviewed by the hierarchical superior with greater criteria, since it is a fundamental right and there is protection of the rights and integrity of the judicial system, equality of arms and the principle of minimal intervention is a slogan that must govern and not be the general rule in the event that individuals attend or are immersed in a criminal process, we must also take into account that our Magna Carta provides for double instance, with effect that a review is carried out with greater criteria in accordance with the law, since a procedural asymmetry will be created between the parties without favoring any of them.

Keywords: Double instance, dismissal order, in the intermediate stage

I. INTRODUCCIÓN:

En diferentes legislaciones del mundo de países Europa, asiáticos y Estados Unidos, han implementado la figura del sobreseimiento en los procesos penales, el cual dentro de su competencia los Tribunales Judiciales se dicta para ponerle fin a un proceso. El sobreseimiento en el Perú, según señala Sendra (2018) es como una sentencia firme, esta firmeza se materializa con el consentimiento de las partes y no existe recurso impugnatorio, por lo que es dictada con todas las garantías procesales.

Es así que, la PANUD (PNUD) considera los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS como lo más importante para el desarrollo de la comunidad internacional teniendo entre ellas a la ODS 16 que señala Objetivo 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, con el cual la presente investigación se encuentra vinculada en sus fines y objetivos para los integrantes de la sociedad, donde todos alcancen una justicia conforme establece la Constitución Política del Perú, entendiendo que someterse a una justicia debe ser en ultima ratio es decir que sea una excepción a la regla y no normalizar todos los casos.

En el año 2004, se fue implementando en el territorio peruano el NCPP, siendo este un nuevo modelo garantista, donde la oralidad es el ingrediente principal es decir que se estaba dejando al antiguo código donde todo era presentar papeles, con este nuevo modelo traería nuevas particularidades que debían ser estudiados por los sujetos procesales, es por ello que se pone énfasis en los principios acusatorios, Oralidad, Inmediación, contradicción, presunción de Inocencia, Igualdad procesal o de igualdad de armas y pluralidad de Instancias.

Ante ello, se encuentra establecido en el artículo I inciso 3 del T.P del Código Procesal Penal, estableciendo que todas las partes procesales son iguales, teniendo los mismos derechos y armas, es decir igualdad de oportunidades durante el proceso penal. El principio a acudir a pluralidad de instancias, que se encuentra recogida en la carta magna en el artículo ciento treinta y nueve, inciso seis. Asimismo, en el artículo uno, inciso cuatro del CPP, estableciendo el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, decretos, autos de vista y sentencias en primera y segunda instancia.

El investigado podrá requerir al Juez el sobreseimiento de la causa mediante un escrito solicitando la misma, tal como se contempla en artículo 350° inciso 1 literal d), la cual se expone en el control de acusación. Una vez realizado el control formal y sustancial, es decir el análisis de los pedidos del investigado, tales como las excepciones, observaciones por la defensa y el sobreseimiento. No obstante, el juez resolverá las excepciones o los medios de defensa, que son recurribles. Sin embargo, el artículo trescientos cincuenta y dos incisos cuatro, parte in fine, señala que si el imputado solicita el sobreseimiento de la causa y este de desaprueba no es impugnabile.

Por lo tanto, se puede apreciar que, en el proceso, existen ciertas figuras jurídicas que de manera implícita se puede establecer una desigualdad procesal entre las partes procesales durante la etapa intermedia. Específicamente, durante la pretensión del sobreseimiento, al dejar claro que existen más derechos de impugnación, al agraviado o actor civil, que al investigado.

En cuanto a la justificación teórica, en el presente trabajo tiene como finalidad analizar la vulneración de la doble instancia en el auto desaprobatorio de sobreseimiento, peticionando por el imputado, analizando como son las etapas dentro del proceso, jurisprudencia y aplicando una guía de preguntas a seleccionados expertos que conocen sobre el tema y con ello se pueda adoptar medidas respecto a doble instancia en el auto de sobreseimiento desaprobatorio y que vulnera derechos fundamentales del imputado, de recurrir a la doble instancia.

Ahora bien respecto a la justificación práctica, en el presente trabajo se sustenta, en la actualidad los imputados que requieren el sobreseimiento frente al requerimiento de acusación, si el *Aquo* desestima el pedido, este no tiene opción a recurrir a una sala penal, por el contrario, sucede con la parte agraviada que, si puede apelar la parte de la reparación civil, en ese sentido existe una vulneración a la doble instancias por parte de los jueces, pues no admiten el concesorio en la apelación pasando directamente al juzgamiento.

Respecto a la justificación metodológica, la investigación está centrada en la búsqueda de información teórica de diversos autores para entender, comprender y desarrollar las variables descritas en la investigación, y demostrar que existe la

posibilidad de la vulneración de la pluralidad de instancias y de igualdad de arma, a causa vulneración constitucional al acusado que se encuentra inmerso en una investigación.

Ahora respecto a la justificación social, la presente investigación, es un problema actual que concierne aspectos jurídicos como social, observamos que existe una vulneración a recurrir a la doble instancia como a la igualdad de armas, se ven vulnerados por la imposibilidad de aplicación, en razón al artículo 352°. 4) del CPP, afectando a la persona humana en calidad de imputado, por tanto, se debe ampliar una normativa procesal en cumplimiento a los derechos fundamentales para una aplicación efectiva, desarrollando de esta manera un equilibrio entre las partes procesales, de modo que las personas del territorio nacional gocen los mismos derechos por igual. Aunado a ello, esta limitación procesal provoca de manera implícita la desigualdad procesal que puede percutir en el desenvolvimiento en la sociedad, es decir, si la Constitución establece la igualdad e sociedad, sino también en la ley, por tanto, ambas características se unen para formar un solo derecho, con el objetivo, de establecer la igualdad en todos los ámbitos y actividades políticas y públicas de la sociedad, esto es respecto al sobreseimiento en la etapa intermedia, donde el imputado no tendrá otra oportunidad de presentar un recurso impugnativo respecto de la investigación que se instauro al acusado.

En ese sentido la justificación legal, está enmarcado a determinado si se puede acudir a la doble instancia frente al auto desaprobatario, en la etapa intermedia, peticionado por el fiscal o el imputado, puesto que ambos tienen instrumentos técnicos para ejercer su derecho de defensa, sin embargo cuando plantea sobreseimiento, y este es desestimado la norma procesal no le permite impugnar dicha decisión, en consecuencia, no se cumple con el derecho a recurrir que tiene cada imputado; además, la norma establece que si se declara fundado el sobreseimiento, este hecho podrá ser impugnado por la parte afectada es decir el agraviado, ocasionado de este modo, la transgresión del derecho acudir a otra vía para hacer valer sus derechos.

De este modo, se busca garantizar el derecho de recurrir a otra instancia conforme lo establece en el marco normativo del país, en marcado en el debido proceso que el imputado tiene derecho y tenga la posibilidad que una instancia superior revise su

solicitud de sobreseimiento. Además, contribuirá a un debido proceso, con todas las garantías procesales que debe observar, es decir, que mediante esta investigación se verificara que esta disposición normativa de la ley procesal penal, afecta varios derechos que integran el derecho de debido proceso.

En el presente trabajo tenemos como problema general: ¿De qué manera se vulnera la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, ¿2023?, específico 1 ¿Determinar cómo se afecta con el auto de desaprobación de sobreseimiento en la etapa intermedia la doble instancia, Lima, 2023?; específico 2 ¿Cuáles son las medidas que se puede adoptar frente al auto desaprobación del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023?

Asimismo, de los problemas planteados se dilucidan los objetivos específicos con un análisis cualitativo: Objetivo general: Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023; objetivo específico1: Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023; Objetivo específico2: Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

Ahora bien, para tener más claro el panorama del tema nos remitimos a los antecedentes internacionales, se tiene que cuando nos encontramos frente a un auto de sobreseimiento, se debe tener en cuenta que para su declaración de fundado y no pasar a un juicio oral este tiene que reunir todos los requisitos señalados por la norma, dicho esto, debemos remontarnos al derecho Romano, el sobreseimiento según Villamarin (2009), señala que, se instauró el sobreseimiento para discutir dentro de la investigación respecto a la concurrencia de elementos de convicción recabados estos deberán ser de manera suficientes para que se pueda dar por cerrado dicha investigación, lo cual podía recaer en una condena o absolución contra el investigado, esto debido a la carga procesal que se tenía y no seguir con un juicio porque ya no se tenía más elementos que investigación o aportar al proceso.

De esta manera se dio inicio a los antecedentes del modelo para Iberoamérica del CPP, la Ordenanza Procesal Penal Alemana y el CPP Italiano, en ello se resalta que de las investigación realizada esto debe tener suficientes elementos de

convicción que se pueda instaurar un requerimiento de acusación, que debe ser expuesto y presentado por el fiscal a cargo del caso, siendo ello así el sobreseimiento se plantea que dentro de la investigación se puede determinar que existe ausencia del elemento factico, o jurídico, falta de responsabilidad, vinculados a los hechos materia de investigación. Siendo ello así, San Martín (2009), sostiene que el sobreseimiento declarado fundado por la causal no existe el hecho, entonces no se pobra invocar la pretensión civil en el proceso penal, cuestión diferente es cuando el sobreseimiento es dado por la antijuricidad siempre con la participación de los que intervienen en el proceso.

De la misma forma la legislación de Costa Rica de 1998, establece que se debe dar el sobreseimiento, cuando en un caso en concreto se falta certeza y los demás presupuestos mencionados en su ordenamiento jurídico respecto a esta institución jurídica, que tiene una similitud a nuestro ordenamiento en este caso en particular. Ahora la legislación norteamericana señala Quintero (2021) es potestad del fiscal decidir si emite un requerimiento de sobreseimiento o por el contrario emite una disposición de archivo de la investigación, debido a que los elementos previos a la audiencia fueron sometidos a una debida investigación y existan suficientes elementos de prueba para someter a los sujetos procesales a un juicio, debiendo de existir una carga de prueba que cause convicción respecto al delito imputado.

Bolivia: De acuerdo con el CPP de Bolivia, expedido el 25/04/1999. Se puede determinar que el procedimiento de la acusación y sobreseimiento es similar, pero con ciertas particularidades, es así que, una vez culminada la etapa preparatoria, es decir, cuando concluya la investigación respectiva, el MP tiene diferentes alternativas. Sin embargo, cabe señalar que esta última alternativa es decisión del Fiscal, conllevaría a las partes la facultad de impugnarla, pues ante ello, se elevara los antecedentes al Fiscal Superior, para su pronunciamiento, en el que podrá ratificar o revocar, donde tratándose del primer caso, ordenara al MP inferior para que acuse, y en el caso que ratifique, el proceso se da por concluido.

Por otra parte, en el caso que el Fiscal formule acusación, se convocará a una audiencia conclusiva por el Juez de Sentencia, donde el imputado podrá solicitar diferentes medios como solicitudes para concluir el procedimiento y excepciones

procesales, sin embargo, no lo otorga la oportunidad de solicitar el sobreseimiento respectivo. Posteriormente a ello, durante la etapa de preparación del juicio, el M.P deberá presentar la acusación con las pruebas respectivas, al Juez, donde automáticamente deberá notificar al acusado para que formule y presente pruebas de descargo. Así pues, una vez, culminado el plazo de ley, para presentar los documentos respectivos, el Juez deberá emitir el auto de apertura de juicio. Dando por inicio el juicio oral, donde se culminará con expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria respectivamente.

Ecuador: De acuerdo con el CPP de Ecuador, expedido el 13 de enero de 2000, mediante la Ley N.º 000-RO. Se puede advertir que existe cuatro etapas de procedimiento penal, tales como: La instrucción Fiscal, la etapa intermedia, el juicio y finalmente, la etapa de impugnación, en este proceso se realiza toda la investigación y finalmente se expide la sentencia condenatoria o absolutoria, asimismo señala que cada etapa tiene un procedimiento consecuente para que las partes procesales ofrezcan medios de prueba de acuerdo a su tesis fiscal.

En ese sentido, una vez culminada la primera etapa del proceso, llamada conclusión de la instrucción, el Fiscal tiene dos alternativas, por un lado, emitir un dictamen acusatorio al Juez con el objetivo de que se dicte el auto de llamamiento a juicio, la cual deberá ser formulada por escrito y con requisitos establecidos por ley; y por otro lado, si el Fiscal considera que no hay motivo para iniciar el juicio, entonces emitirá un dictamen de abstención de acusación, acompañado del expediente dirigido al Juez. Una vez realizada dicho procedimiento, el Juez tendrá que notificar al acusado y al ofendido, en el lapso de diez días, una vez vencida el plazo el Juez tendrá que convocar a una audiencia preliminar, en el que el acusado tendrá la posibilidad de solicitar la carencia de un requisito de procedibilidad, la cuestión prejudicial, o cuestiones de procedimiento. Por tanto, se advierte que la ley no otorga la oportunidad de solicitar el sobreseimiento ante la presencia de una acusación fiscal.

Del mismo modo, si el Fiscal no realiza la acusación respectiva, el Juez de oficio o pedido del ofendido, podrá ordenar que se envié los actuados al fiscal superior para que acuse o ratifique, en función a que considera que resulta necesario la apertura de juicio. Sin embargo, si el Fiscal superior ratifica, entonces el Juez tendrá que aceptar el dictamen de abstención del Fiscal inferior, y, por tanto, *dictará* el auto

de sobreseimiento. Por otra parte, si el Juez considera que coexiste fundamentos graves sobre la preexistencia de un delito y la respectiva vinculación de participación con el acusado, entonces, expedirá el auto de llamamiento a juicio, la cual contendrá los requisitos de ley.

Respecto al sobreseimiento de código de procedimiento penal, se puede advertir, que existe un mayor desarrollo en su aplicación, pues regula el sobreseimiento provisional y definitivo, tanto del proceso como del imputado. Consistiendo el primero, la procedencia ante la ausencia de suficientes elementos que acredite la participación o existencia del delito al acusado, donde el Juez dictara el auto de sobreseimiento provisional. Respecto al sobreseimiento definitivo, se efectuará cuando el Juez tenga la certeza que el hecho no se realizó, en función a los elementos existentes, así como la existencia de alguna causa de justificación que elimina su responsabilidad. Por tanto, dicta el auto de sobreseimiento respectivo. Asimismo, se aplicará el sobreseimiento si el Fiscal no acusa y es ratificado por el Fiscal Superior. En ese sentido, al existir la resolución que determine el sobreseimiento, se imposibilite abrir un nuevo proceso con una persona por el mismo hecho.

Los antecedentes nacionales recabados que guardan relación con nuestras categorías, se tienen lo siguiente: (Salinas Siccha, 2014) sostiene que, “los principios procesales son conceptos jurídicos – procesales fundamentales que dictan ideas rectoras y básicas que orienta la actividad procesal”. Por tanto, la actividad procesal penal se basa en principios procesales rectores de ineludible observancia para garantizar su correcto desarrollo y aplicación respetando los estándares nacionales e internacionales, que contribuyen el ejercicio de los actos procesales respectivos. Con la promulgación y aplicación del CPP del 2004, se cambia de paradigma el proceso penal, pues ahora existe una división de roles bien desarrollados, con el objetivo que exista la imparcialidad absoluta entre las partes procesales.

Siguiendo esa línea, (Lujan, 2013) nos explica que el Ministerio Público es el representante para perseguir el delito conforme lo establece la norma. Asimismo, se basa en la existencia obligatoria de una acusación para preexistir un juicio, en ese sentido, la acusación fiscal es la continuación del proceso. Además, este principio

alcanza a la sentencia, pues este debe basarse sobre los hechos relatados en la acusación realizada por el Fiscal debe seguir la misma línea para condenar al investigado sin variar toda la investigación.

Asimismo, tenemos a AMAG (2012), desarrolló que existe una división de roles del proceso, donde al Juez se le otorga dentro de sus funciones el de llevar y dirigir el juicio con las garantías establecidas en el código procesal penal. Por tanto, el Ministerio Público asumirá la potestad de investigar el delito, siempre con la avenencia del Juez pues este realizará el control de las actuaciones del fiscal, solicitado cada actuación mediante requerimientos.

ICCPR, en el artículo catorce inciso cinco, establece que se ampara a todas las partes procesales, teniendo el derecho si así lo consideren de acudir a la segunda instancia para que puedan revisar la resolución que emitió el Juez, en ese sentido se instaura la pluralidad de instancias, pues de ello se podrá apreciar una sentencia con todas las garantías procesales sin vulnerar el debido proceso y con una resolución debidamente motivada, todo esto avalado en el principio de pluralidad de instancia.

CADH en su artículo octavo, nos recuerda que toda persona debe ser condenada con un fallo de acuerdo a los hechos, verificando toda duda razonable y equiparándose a la presunción de inocencia en todo momento, si no fuese ello la consigna la defensa o fiscal podrán interponer el recurso que fuera mejor para su tesis de defensa o acusación, asimismo como el que dicta la sentencia es un juez, tiene la calidad de ser humano este puede tener error por lo se puede advertir en la revisión en segunda instancia.

En ese sentido, las normas internacionales hacen referencia de que toda persona inmersa en un proceso tiene derecho a recurrir a segunda instancia para poder hacer notar las observaciones y vicios que se están cometiendo por el juez que dicta una resolución, en el presente caso respecto a un sobreseimiento, si la defensa del recurrente lo presenta para que se pueda hacer valer sus derechos y someterse a un debido proceso con las garantías procesales, asimismo esto se encuentra recogido en nuestra constitución, código penal, procesal penal, acuerdos plenarios y jurisprudencias, en ninguna de ellas hace un límite o negativa a recurrir a la segunda instancia.

Así la cosas, Núñez (2021) señala que recurrir a la doble instancia es un derecho configurado en el ordenamiento jurídicos, esto es en el poder de acceder a una segunda opinión respecto a una resolución judicial que se dictó en la primera instancia del proceso, consagrando de esta manera a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. Así también Calderón (2021) sostiene que es una garantía establecida constitucionalmente, buscando la revisión de los fundamentos de hecho y de derecho, imponiendo de esta manera una valoración más exhaustiva y cuidadosa por el Tribunal Superior. Entonces, contribuye a que resoluciones de carácter jurisdiccionales sean objetos de reexamen por su el superior jerárquico. Por tanto, este principio funciona dentro de un proceso judicial como un mecanismo de dos revisiones sobre en un conflicto jurídico en concreto, intervenido dos órganos jurisdiccionales de diferentes jerarquías, prevaleciendo la decisión judicial del órgano superior.

Siendo que este superior jerárquico con imparcialidad y con más experiencia, examine una resolución judicial con la finalidad de revisar si se originó acorde a la legalidad establecida. Por otra parte, este derecho se rige por el principio de la doble conformidad, para que el estado ejecute de manera legítima una resolución judicial hacia una persona. Sin embargo, si esta persona impugna es necesario la doble conformidad, con el objetivo que un tribunal superior revise para analizar si coincide o discrepa con la decisión, por tanto, este procedimiento otorgara más legitimidad y seguridad a la persona procesada.

Entonces, la coexistencia obligatoria del principio y derecho de la pluralidad de instancias, brinda la oportunidad de completar y efectuar dos objetivos bien marcados, por un lado, el de fortalecer es resguardo de los justiciables ante la apariencia del error o negligencia del órgano juzgador, y por otro lado, el de exigir un control jurisdiccional de un órgano superior sobre el órgano inferior, con la finalidad de cotejar la eficacia y la legalidad de las resoluciones judiciales emitidas por el Juez inferior.

Ahora bien dentro de los procesos comunes, lo cual se presenta la tesis es que está contemplado en el ordenamiento procesal penal peruano diferentes etapas, esto es la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio, en cada una de ellas se irán desarrollando diversos cuadernos de acuerdo a la tesis que

plantea cada sujeto del proceso, para ello el juez de garantías deberá de verificar y controlar la legalidad de las actuaciones, en ese sentido analizaremos las etapas.

La etapa de IP, se halla establecida en el código procesal penal de 2004, comprendido desde el artículo 321° hasta el artículo 343°. Mediante el cual, desarrolla toda la actividad procesal del Fiscal, así como del investigado. Por tanto, constituye la primera etapa del proceso común penal, en el que se puede clasificar en dos sub etapas, en primer lugar, las diligencias preliminares y el segundo lugar, la investigación preparatoria.

Tiene como finalidad y función realizarse la recopilación de elementos de convicción, señala, Ugaz (2012) los datos e información que asistan a establecer si una determinada persona es oportuna llevarla a juicio, con debe sobreseer la causa por falta de elementos de convicción. Además, conlleva a establecer si la acción realizada es delictuosa o no, además si existe situaciones específicas o algún móvil, así como la identificación de presunto autor, partícipes y la agraviada. Todo esto, con el propósito de formular o sobreseer el hecho investigado. De la misma forma, Oré (2016) sostiene que la implementación de la investigación se fundamenta, en reunir con objetividad los elementos de convicción suficientes, con el objetivo de acreditar los hechos, para advertir si constituye delito, además en el que se ha individualizado el agente y participantes, así como el grado de participación. Por tanto, tiene por finalidad implantar que si la actividad realizada por el Ministerio Público permite calificar como delito el hecho denunciado. Por consiguiente, la finalidad de la investigación preparatoria radica en congregar un conjunto de elementos de convicción para establecer la posible la situación jurídica del investigado, y a la vez permite al imputado preparar su defensa, ya sea material o técnica.

La etapa Intermedia, se encuentra plasmado en el CPP de 2004, desde el artículo trescientos cuarenta y cuatro hasta el artículo trescientos cincuenta y tres, durante esta etapa, se realiza el saneamiento de la acusación fiscal, o del requerimiento de sobreseimiento de la causa penal. Por su parte Ugaz (2012) sostiene que durante esta etapa accederá a avalar que a juicio oral solo acudan casos idóneos y necesarios con la seguridad de obtener una sentencia condenatoria. En esta etapa permite a la defensa técnica a cuestionar las procedencias de los medios de prueba y proponer

medios técnicos de defensa como es el sobreseimiento, con la finalidad de concluir el proceso penal.

Además, Oré (2016), señala que la característica principal radica en que el Juez de investigación preparatoria examina en audiencia preliminar el requerimiento fiscal completo, pues resultaría factible que, durante la examinación de la misma, se percata que de todo lo actuado por el Fiscal, tiene el criterio de sobreseer la causa al no existir suficientes elementos de convicción para continuar con la investigación, todo ello, en función al control judicial que está determinado por ley. Finalmente, Flores (2016) indica que la etapa intermedia tiene bien marcado sus funciones principales, pues el encargado es el del JIP como director y administrador de la audiencia preliminar, pues tiene la facultad de declarar de oficio el sobreseimiento. Además, es el encargado presentar el requerimiento de enjuiciamiento, la cual es la última resolución judicial que emitirá el Juez durante esta etapa del proceso.

Por tanto, la etapa intermedia es el estadio del saneamiento procesal, pues el Juez competente se encargará de observar las deficiencias que existe en la acusación, y ordenar su subsanación. Además, se encuentra facultado se realizar un control sustancial propuestos por la parte procesal a través, de medios técnicos de defensa y el sobreseimiento, y, por último, tiene como función dictar el auto de enjuiciamiento, mediante el cual se efectuará la identificación del imputado, su grado de participación, la calificación jurídica, así como la delimitación de los hechos imputados y sobre todo los medios probatorios aprobados para desarrollarse y actuarse en juicio oral.

Los medios impugnatorios, son mecanismos jurídicos consagrados a nivel internacional como en el derecho nacional de cada país, otorgado de esta manera un rango constitucional. Por ello, como toda institución jurídica tiene su razón de ser, en ese sentido, se consideraba anteriormente que al no existir un sustento legal sobre esta institución se comenzaba observar la afectación de la persona procesada, pues no existía dispositivo alguno sobre el derecho a impugnar las resoluciones judiciales antecedentemente.

Por ello, Arbulú (2015) explica que el derecho de recurrir a la doble instancia tiene sus orígenes en Alemania, sostiene que el derecho a recurrir se ha instaurado en una acción que era de manera independiente al proceso, es decir solo algunos casos se podían recurrir, sin embargo durante el paso de los años se ha ido relacionando con cada requerimiento o acto procesal para poder instaurarlo dentro de un mismo proceso y tenga una ilación de resolver una apelación y sub siguiente, no existía firmeza y efectos de la cosa juzgada de la sentencia, por ello fueron posibles los recursos ordinarios. Ante ello, el derecho de impugnar se da en fases, y que se ejercerá mediante el derecho procesal de la acción, y su alcance se extendía hasta la última instancia que se pueda acudir en nuestro país sería ante una casación.

En la misma línea, Neyra (2015) fundamenta que la impugnación se encuentra estrechamente vinculado a la acción, además se considera como un antecedente de la tutela jurisdiccional efectiva, y existe una vinculación con el debido proceso; y en la actualidad la impugnación opera como una manifestación del control jerárquico del órgano jurisdiccional. Además, Oré (2016) sostiene que etimológicamente, la palabra “impugnación” proviene del latín pugnare que significa luchar o combatir. Considerándolo como una institución procesal, que lucha contra una resolución judicial que se advierte errónea, a consecuencia de la propia naturaleza natural del juez, y, por tanto, es necesario que exista un mecanismo procesal para corregir una determinada resolución judicial.

Villa (2010) señala que la naturaleza de los recursos procesales surge en el accionar de impugnar una resolución judicial, pues resulta gravosa para una parte procesal, alegando que no se ajusta a normas jurídicas, existe una mala motivación o vicios insubsanables, por tanto, su pretensión se encontrará basada en corregir el error judicial, decisión que perjudicará a algunos de los sujetos procesales.

En ese contexto, cabe señalar que para interponer un medio impugnatorio debe existir una resolución judicial, siendo este una decisión judicial que da por concluido una situación de debate jurídico, y el Juez debe resolver conforme a ley, de acuerdo con los requisitos formales, presupuestos procesales y la debida argumentación exigidos; y no de forma arbitraria, en función a ello, se permite que una determinada resolución expedida por la jurisdicción puede ser objeto de impugnación.

Fundamento de los Medios Impugnatorios, de acuerdo con Oré (2010), sostiene que el fundamento de los medios impugnatorio se fundamenta que siempre cabe “la posibilidad de error, en buena cuenta, siempre está presente y, en consecuencia, se fundamenta la existencia de los medios impugnatorios”. Asimismo, el derecho a impugnar es el medio por el cual se busca evitar errores, además, desde un punto de vista social, pues el derecho penal busca que los fallos judiciales sean correctos, cumpliendo su situación de pacificadora, aplicando las disposiciones por ley.

Los medios impugnatorios, fundamentalmente está centrado en oponerse a una determinada resolución judicial, en ese sentido, son medios establecidos por ley, con los que cuentan las partes procesales, como el Fiscal, el actor civil, el agraviado, y el imputado, con el objetivo de arremeter con la decisión judicial de primera instancia. Además, para que exista impugnación es necesario que la parte afectada declare sobre esto, con el objetivo de emitirse un nuevo pronunciamiento, ya sea el mismo juez que emitió la resolución, o el juez superior, la cual se debe indicar la afectación de sus pretensiones, y existe la necesidad de realizar un nuevo análisis jurídico, sobre la afectación de un derecho fundamental, sobre la valoración de una prueba, entre otros.

Huayllani (2020) sostiene que los recursos están dirigidos ante una resolución, quedando de pleno derecho para la parte que desee hacer valer su derecho de acudir a segunda instancia para que puedan revisar dicha resolución que le causa agravio o es emitida con la vulneración de las garantías procesales ya establecidas en el CPP, en esa misma línea también se tiene la reposición, la queja, la apelación y la casación que es la última instancia en el proceso penal.

Por otra parte, Herrera (2021) señala que el recuso de apelar tiene por finalidad, de que con mejor criterio se pueda revisar la decisión del juez de primera instancia, la decisión judicial materializada en la resolución que tiene como grado de cosa juzgada. Así también, consiste en la posibilidad de la modificación, respecto a la resolución impugnada, por medio de un nuevo análisis, sin perjuicio de lo ya resuelto.

Ahora bien, existen varios tipos de recursos, entre ellos tenemos los propios, se refieren que la impugnación efectuada, lo resolverá la sala penal superior, asimismo, se refiere a las casaciones, lo que busca esta clase de recurso es que un órgano superior jerárquicamente reexamine la resolución judicial emitido por la primaria instancia, en razón que pueda existir errores judiciales por la propia naturaleza del hombre, por ejemplo, cuando se interpone recurso de apelación contra una sentencia condenatoria, en la cual tendrá que revisar dicha pretensión el colegiado superior.

Ahora tenemos otro tipo de recurso los impropios, se encuentra referido, cuando se impugna una resolución judicial ante un órgano jurisdiccional que es la misma que dictó la resolución, es decir no interviene un órgano superior, como por ejemplo el recurso de reposición, no se hace efectivo el principio de pluralidad de instancias, sin embargo, se hace efectivo el derecho al recurso, de alguna forma la ley procesal desarrolla mecanismo para cuestionar una resolución.

Neya (2015), nos explica que existen otros dos tipos de recursos, el primero es ordinario tiene cierto carácter legal, pues el legislador desarrollara los recursos que son susceptibles de cuestionamiento, de forma natural, es decir existe requisitos generales y no se interpondrá como un recurso extraordinario, para ello es necesario cumplir ciertos formalismos que exige la ley procesal, asimismo para su procedencia deberá la parte procesal afectada deberá aludir el error cometido por el Juez que emitió la resolución judicial; en segundo lugar están los recursos extraordinario, para interponer la ley procesal provee situaciones específicas en su interposición, así como la concurrencia de requisitos más exigentes para su procedencia y discusión ante el Órgano Supremo.

Según Calderón (2011), la etapa intermedia tiene dos opciones, por un lado, formular acusación, y, por otro lado, solicitar el sobreseimiento, respectivamente. Por tanto, es considerado una fase procesal reconocida en la legislación nacional, dirigido por el juez, que tiene como función inspeccionar si el requerimiento fiscal cumple con lo exigido por la ley procesal, por tanto, es procedente para la apertura de la etapa de juicio oral. Nakasaki (2018) sostiene que es una etapa de saneamiento, entonces, el legislador al implementar esta etapa, su objetivo principal era que el requerimiento del fiscal al existir errores se enmiende todos los defectos mediante un control judicial, con parámetros y cuestiones procesales establecidos. Por su parte Flores (2016)

sostiene que tiene es tiene dos momentos el control sustancial y formal, para poder hacer ver los errores que tiene el requerimiento de acusación y sean advertidos antes de pasar a juicio oral.

Nakasaki (2018) respecto de las características y funciones, en etapa intermedia, se impide que una vez culminada la investigación penal se dirija la decisión judicial directamente al estadio del juicio, por tal motivo preexiste la etapa intermedia en el proceso penal, con el objetivo de sanear el proceso. Dentro de sus características, se debe presentar el requerimiento con las formas pre establecidas en el ordenamiento penal.

Es dirigida por el JIP, el mismo que conoció la etapa de investigación preparatoria, dentro de sus funciones principales es que el derecho de defensa se efectúe de manera correcta, siempre con las garantías que revisten sobre los derechos del imputado, se debe determinar la acusación de manera minuciosa, así como el análisis de los medios de prueba que pretenden ser admitidos para actuarse en la etapa de juicio oral. Por tanto, es el encargado de realizar un análisis profundo de la acusación para determinar si es necesario el archivamiento, con la finalidad de evitar juicios innecesarios, y así no perjudicado más a la carga procesal que existe en sistema de justicia.

Es importante que el juez realice un saneamiento de forma y fondo del caso penal, para que, de este modo, impedir que la acusación con incongruencias, llegue a la etapa de juicio oral, para evitar costos innecesarios al poder judicial, por tanto, el juez se encuentra facultado de realizar un control formal y sustancial del requerimiento presentado por el fiscal durante esta etapa. Entonces, se puede establecer que tiene como función, corregir los posibles errores, para que de esta forma se subsane y finalmente se debata en la otra etapa de forma eficaz.

Por su parte Oré (2016) sostiene que la etapa intermedia cumple una función de revisión, pues debe verificar y determinar si la investigación es suficiente para establecer el sobreseimiento o la acusación el proceso, o efectuar nuevos actos de investigación que faltan, a través de la investigación suplementaria, la cual una vez efectuada el control judicial que corresponde, el Juez decidirá sobre la existencia del proceso.

En ese sentido, Nakasaki (2018), sostiene que la etapa intermedia tiene por finalidad lo siguiente: a) Analizar el pronunciamiento del M.P, ya sea el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, y b) Examinar los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la intención de actuarse en juicio. Finalmente, mediante esta etapa, el órgano jurisdiccional respectivo está facultado de examinar todo el material seleccionado durante la etapa de investigación preparatoria, con el objetivo de determinar si el caso amerita ir a la etapa de juzgamiento o simplemente ser archivado mediante un auto de sobreseimiento, y dar por concluido el proceso.

Tapia (2021) señala que mediante el sobreseimiento a pedido del fiscal se representa la figura del desistimiento de ejercer la acción penal, la cual tendrá que filtrarse obligatoriamente por el control judicial. En ese sentido, es considerada una forma de dar por concluida el proceso penal que le sigue a una persona, sin la necesidad de la declaración mediante una sentencia judicial. Por tanto, el sobreseimiento declarado conllevará el archivo inmediato del proceso. En ese sentido, el proceso penal ya iniciado puede terminar sin la necesidad de desarrollar la etapa de juicio oral, a raíz de lo actuado en la audiencia preliminar.

También sostiene Tapia (2021) que el sobreseimiento tiene como consecuencia la calidad de cosa juzgada, por tanto, impide que la causa penal archivada no pueda ser reabierto, por tanto, tiene un carácter definitivo. Este sobreseimiento, se da cuando no existe suficientes elementos de convicción para acreditar un hecho con el imputado, así como la existencia de una exención de responsabilidad penal. Incluso este tipo de sobreseimiento, se puede establecer que está estrechamente vinculado con la excepción procesal de cosa juzgada, ya que se declarara fundada esta excepción cuando se está cursando un proceso por un hecho que ya fue resuelto por el PJ.

Flores (2016) sostiene que otro tipo de sobreseimiento es el provisional, este no produce efectos de cosa juzgada, ya que es carácter temporal, pues se puede reabrir el caso penal por existir nuevos indicios que contribuyan al caso, por ende, continuar con el proceso. Se da en dos situaciones, en primer lugar, cuando se encuentra en la fase de investigación preliminar, y el fiscal considera que existe la ausencia del requisito de procedibilidad, y mientras de subsane, se dispondrá la reserva provisional de la investigación, como segunda situación, si el Fiscal una vez realizada la

investigación preliminar considera que no amerita ampliar la investigación, archivara todo lo actuado, no obstante, se podrá reabrir el caso cuando aparezcan nuevos datos para continuar con la investigación que fue archivado provisionalmente.

En la misma línea tenemos el sobreseimiento parcial, se da en contexto de un caso donde existen varios imputados y delitos, por la cual el fiscal bajo su criterio formula el sobreseimiento contra uno de ellos o calificaciones jurídicas, y el sobreseimiento total el fiscal formulará el sobreseimiento con el objetivo de sobreseer la causa en su totalidad y se dé por concluida el proceso penal.

Ahora bien, nuestro ordenamiento establece las causales para sobreseer un caso, en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del CPP, en el numeral uno, la decisión del fiscal y el numeral dos, existen cinco supuestos por los cuales debe invocarse para poder aplicar y sobreseerse la causa. Para mayor abundamiento el Acuerdo Plenario N° 07-2023/CIJ-116, en su fundamento 20°, nos hace referencia que el que no se puede incorporar nuevos elementos se debe precisar cuáles fueron los que se actuaron y que de ello se agotó la investigación, siendo que esta carencia de información es determinante, pues no permitirá que el investigado pueda pasar a la siguiente fase como es la del juicio oral.

En esa misma línea Arbulú (2015) también nos señala que se deben agotar toda la investigación para poder amparar el sobreseimiento solicitado por las partes sobre la investigación, asimismo se debe tener en cuenta que la resolución emitida por el Aquo debe estar debidamente motivada, esto es que se cumpla con los literales del artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral dos, donde se señala porque causa se va sobreseer.

El artículo trescientos cuarenta y cinco, enumera como se debe llevar a cabo la audiencia de sobreseimiento, el control del sobreseimiento es dirigida por JIP, además es de carácter inaplazable. Por tanto, es indispensable la presencia del fiscal, del abogado, y de la parte procesal que propuso la oposición, en el caso que existiera, siendo opcional la concurrencia del acusado. Además, en el caso de que la defensa técnica, no se presente injustificadamente, el acusado tendrá que nombrar a otro abogado para efectuar su defensa, si no fuera posible se le asignara un defensor público, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa, aun cuando estamos frente a un requerimiento de sobreseimiento.

Seguido, el juez debe emitir su pronunciamiento, este no debe exceder a los quince días, contando a partir de la culminación de la audiencia respectiva, sin embargo, será de treinta días cuando se trata de casos complejos y o de crimen organizado. Además, tratándose de decisiones simples la resolución judicial respectiva podrá resolverse en tres días, debiéndose ordenar la notificación inmediata, para que así los sujetos procesales si lo tienen a bien interponer el recurso que estimen pertinente. Sin embargo, en nuestro ordenamiento solo se faculta a la defensa del actor civil.

Respecto, al requerimiento de sobreseimiento presentando por el Fiscal, si el Juez considera pertinente y conforme a ley, declara fundado el requerimiento, si no se encuentra conforme con la reparación civil podrá apelar la resolución la parte agraviada. Por otra parte, si el Juez no está conforme y declara infundado el sobreseimiento, el fiscal podrá interponer recurso de apelación contra dicha resolución. También podrá elevarse al Fiscal Superior con la finalidad de efectuar su pronunciamiento respecto a la decisión realizada del Fiscal Provincial, en ese sentido, el Fiscal Superior podrá ratificar o rectificar.

En ese sentido, Oré (2016), sostiene que cabe la posibilidad de la ampliación de la investigación, mediante la investigación suplementaria que se da en la etapa intermedia, la cual es una medida extraordinaria que se otorga en razón al análisis de los elementos de convicción en audiencia, por tanto, ante la presencia de una oposición, la cual el juez considera oportuna, entonces declarara su admisión, consistiendo en la realización de un conjunto de diligencias a ser practicas por el Fiscal por orden del JIP, la cual debe ser nuevos, por ser actos adicionales a la investigación.

Sánchez (2009), sostiene que el auto de sobreseimiento, es la materialización de una decisión judicial que da por concluido el proceso penal, teniendo como efecto el archivo de la causa, la cual se ejecutara a través del pronunciamiento del JIP durante la etapa intermedia, cumpliendo con las exigencias previstas en la ley. Asimismo, Arbulú (2015) sostiene que tiene una particularidad que debe seguir de manera concatenada, para que pueda tener la calidad de una sentencia firma, estos parámetros deben contener los datos de la persona contra quien se sobresee la causa penal, la exposición de los hechos que fue objeto de investigación, siendo este un dato indispensable, pues no se podrá realizar otra investigación por los mismos

hechos, así como una fundamentación jurídica, y la parte resolutive señalando la decisión y en el caso existiera medidas coercitivas personales o reales contra la persona o sus bienes, se ordenara su inmediata revocación.

En esa misma línea, el recuso de Casación N 346-2019-Moquegua, realiza precisiones respecto al artículo trescientos cuarenta y siete del CPP, de los numerales uno dos y tres. En ese sentido, mediante la emisión de esta resolución judicial el proceso penal queda concluida sin la necesidad de concurrir la etapa de juicio oral, todo ello, en consecuencia, a la legalidad, pues al no cumplir con los presupuestos establecidos por la ley procesal penal para acusar a una persona, solo queda la opción de declinar la persecución del proceso penal, por tanto, ya no sería un caso penal con relevancia jurídica. Asimismo, una vez efectuado el auto de sobreseimiento automáticamente las medidas coercitivas que existiera contra el imputado, se cesan, pues el proceso penal ha terminado, en favor de él. Finalmente, tiene un efecto de cosa juzgada, siempre y cuando el auto sea firme y consentida, la cual conllevará a no ser nuevamente cuestionado en la vía penal, estipulados en la carta magna.

Ahora bien, el artículo trescientos cincuenta y dos, en su numeral cuatro, establece que de estimarse el pedido de sobreseimiento planteado por el imputado podrá ser objeto de cuestionamiento a través del recurso de apelación por la parte afectada, en este caso, el agraviado o fiscal. Sin embargo, en el supuesto de que se declare la desestimación del sobreseimiento no tiene el derecho al recurso, y por tanto a la pluralidad de instancias, ya que el cuerpo normativo prescribe que la decisión judicial que desestima el sobreseimiento es inimpugnable, es decir no es objeto del derecho de algún recurso procesal.

En ese sentido, considero que el legislador ha omitido una garantía procesal que es inherente a la persona como es derecho a la pluralidad de instancias, manifestado en el derecho al recurso, peor aún, han establecido implícitamente una desigualdad procesal, entre las partes procesales, conllevando a que no exista un equilibrio de mecanismos procesales para efectuar un correcto desenvolvimiento durante el proceso penal, y específicamente la etapa intermedia, por lo que se analizó en la presente tesis.

II. METODOLOGÍA

Lozada (2014) sostiene que el tipo de una investigación se indaga la producción del conocimiento con adaptación directa a las dificultades de la humanidad o sector activo basándose exclusivamente en los descubrimientos de la investigación básica encargándose del proceso de relación entre lo conceptual y el producto a obtener. En ese sentido, es básica porque la investigación está centrada en la búsqueda de información teórica de diversos autores para entender, comprender y desarrollar las variables descritas en la investigación, y demostrar que existe la posibilidad de la vulneración de los principios de pluralidad de instancias y de igualdad de arma, a causa la restricción de derechos pertenecientes constitucionalmente al acusado que se encuentra inmerso en un proceso penal.

Ahora el enfoque, se tuvo carácter cualitativo, fue aprobada mediante Resolución presencial número doscientos quince del año dos mil dieciocho por CONCYTEC, se estableció el reglamento de calificación para las investigaciones con un estudio encaminado a buscar juicio íntegro, por medio de lo perspicaz que resulten los aspectos indispensables de hechos que se visualizan. Esto se refiere a que está enfocada a buscar soluciones sobre un juicio que existe realmente, lo cual permite que se analice y defina aquellos datos que se recolectaron.

En el diseño de investigación, Maxell (2019) señala que durante la investigación se plasmaran los conocimientos y experiencias en base a los objetivos que se tiene trasado, también se disgregan la investigación utilizando los recurso en base a la descripción del problema jurídico, la cual consagró a través de la recopilación y análisis de la información.

Ahora la presente tesis la categoría abordada es la vulneración de la doble instancia del auto de sobreseimiento esto es en la etapa intermedia al imputado. Derecho a recurrir es un derecho obtenido de manera implícita, y desprendido del principio de pluralidad de instancias consagrada en la carta magna en el artículo ciento treinta y nueve incisos seis, se basa específicamente a recurrir a las resoluciones con la finalidad de obtener una doble conformidad por los órganos jurisdiccionales competentes, además, siendo parte de la pluralidad de instancias está limitada por la ley, pues se efectuará este derecho si la ley procesal penal lo faculta.

El auto de sobreseimiento que desestima el pedido del imputado no es recurrible por la defensa de éste, por lo que se vulnera la doble instancia. La igualdad de armas, es donde el legislador debe de plasmar las normas jurídicas pertinentes, evitando la existencia de normas que ocasionen desventajas entre las partes procesales en un proceso penal. Por tanto, consiste en que todos los participantes en un proceso cuentan con los mismos mecanismos de protección y ataques, es decir poseen las mismas posibilidades de actuación en un proceso, como el derecho a recurrir; todo ello, en función a lo establecido en la jurisprudencia y marco legal.

Categoría 1: Vulneración a la doble instancia frente a la desestimación del sobreseimiento petitionado por el imputado ante la acusación fiscal. Este es un derecho obtenido de manera implícita, y desprendido del principio de pluralidad de instancias consagrada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 6. Se basa específicamente a recurrir a las resoluciones con la finalidad de obtener una doble conformidad por los órganos jurisdiccionales competentes, además, siendo parte de la pluralidad de instancias está limitada por la ley, pues se efectuará este derecho si la ley procesal penal lo consiente.

Subcategorías: Pluralidad de Instancias: Es un derecho de la función jurisdiccional establecida, asimismo la pluralidad de instancias constituye es componente del debido proceso. Residiendo fundamentalmente en la acción de impugnar una resolución judicial permitida por la ley, en el que su funcionamiento se centra en la participación del órgano jurisdiccional superior, pues para aplicar dicho principio y/o derecho debe existir las siguientes características: Una resolución expedida por ese órgano, el tribunal superior se encargará de la revisión con la motivación adecuada, con un análisis de fondo y de acuerdo a ley.

Subcategorías: la igualdad de armas o igualdad procesal, es una garantía del derecho procesal penal, donde el legislador debe de plasmar las normas jurídicas pertinentes, evitando la existencia de normas que ocasionen desventajas entre las partes procesales en un proceso penal. Por tanto, consiste en que todos los participantes en un proceso cuentan con los mismos mecanismos de protección y ataques, es decir poseen las mismas posibilidades de actuación en un proceso, como el derecho a recurrir; todo ello, en función a lo establecido en la constitución, en el artículo dos,

inciso dos, referido a la igualdad ante la ley, y al artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, concerniente al debido proceso

Categoría 2: el auto de sobreseimiento, la resolución judicial expedida por el A quo durante en la etapa intermedia del proceso penal es equivalente a una sentencia absolutoria con la diferencia que se emite antes de desarrollarse el juicio oral, donde tiene carácter de definitivo. En ese sentido tiene valor de cosa juzgada, si no se presentó ningún recurso impugnatorio en la misma audiencia y dentro del plazo de ley, es considerada cosa juzgada, por tanto, conduce el archivamiento de la causa penal. Todo ello en función, al debido proceso que debe regir el proceso penal.

Subcategoría: la acusación fiscal, es el requerimiento que solicita el fiscal después de culminarse la investigación preparatoria, este documento debe contener las formalidades de ley y con los medios de prueba que se actuaran en el juicio oral. Es decir, la acusación es el documento donde se materializa la teoría del caso del Fiscal, en el que se deberá cumplir requisitos y presupuestos procesales exigidos por la ley, para su procedencia en el proceso penal. Asimismo, es el acto procesal que suministra el inicio de la etapa intermedia del proceso penal.

Subcategoría: requerimiento de sobreseimiento es el escrito o pedido de oralizado por la defensa en donde señala cuál de los literales que se encuentran establecidos en el artículo trescientos cuarenta y cuatro para solicitar el sobreseimiento de la causa, en función a la investigación efectuada, por lo que el juez deberá de analizar si cumple con las causales señaladas en el código y poder declarar infundado o fundado el pedido de sobreseimiento.

Categoría 3: la etapa intermedia, Calderón (2011) sostiene que a través de esta etapa el fiscal tiene dos opciones, por un lado, formular acusación, y, por otro lado, solicitar el sobreseimiento, respectivamente. Por tanto, es considerado una fase procesal reconocida en la legislación nacional, dirigido por el juez, que tiene como función inspeccionar si el requerimiento fiscal cumple con lo exigido por la ley procesal, por tanto, es procedente para la apertura de la etapa de juicio oral.

Subcategorías: Finalidad, señala Nakasaki (2018) que se tiene por finalidad: a) analizar el pronunciamiento del Misterio Publico, ya sea el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, y b) Examinar los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la intención de actuarse en juicio, mediante esta etapa, el órgano jurisdiccional respectivo está facultado de examinar todo el material seleccionado, con el objetivo de determinar si el caso amerita ir a la etapa de juzgamiento o simplemente ser archivado mediante un auto de sobreseimiento, y dar por concluido el proceso.

Hernández (2018), sostiene que la población consiste en un conjunto de componentes derivados de una sociedad específica y determinada donde se desplegará la investigación. Por consiguiente, en la presente investigación, se tuvo como población a expertos y profesiones en la rama del derecho penal, teniendo una población de 20 entrevistados.

Hernández (2018) sostiene que la muestra forma parte de la población, donde se deberá seleccionar una porción significativa y con mayor relevancia de la población que proporcione información de manera objetiva de tal manera contribuyan con la investigación. Por tanto, se seleccionó la muestra y se analizó los criterios emitidos por los Jueces Unipersonal del distrito judicial de Lima Centro (1), Juez de Colegiado (1), Jueces Superiores (2) Fiscales especializados en Penal (2) y abogado (1).

Tabla 1 : Muestra

Muestra de participantes de la investigación :Codigo	Profesion	Cargo laboral
E1	Magister	Juez Juzgado Unipersonal
E2	Magister	Fiscales Superior
E3	Magister	Juzgado Penal Colegiado Conformado
E4	Doctor	Juez Superior
E5	Doctor	Juez Superior
E6	Magister	Fiscales Superior
E7	Abogado	Abogado

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Maxell (2019) sostiene que para realizar una tesis la recolección de datos debe cumplir con ciertos procedimientos que posterior a su recolección serán analizados y se usaran para llegar a resolver el problema planteado, siendo este instrumento que nos ayudaran conjuntamente con otros a dilucidar la investigación, estos instrumentos deben ser empleados y guardados cuidadosamente para por analizarlos, el investigador es quien tiene el objetivo como se va usar y si la recolección de los datos es suficiente para poder lograr el objetivo que se tiene en la tesis. Las técnicas e instrumentos utilizados en la presente investigación son las siguientes: entrevistas, cuestionarios, análisis, documentos, recopilación de documentos.

Ahora el método para análisis de datos es científico, para Soto (2018) sostiene que se tiene que tener un conocimiento científico pues para ello se tiene que basar en ellos problemas y objetivos. En ese sentido, la presente investigación ha seguido un conjunto de pautas establecidas de manera ordenadas para la obtención de un conocimiento científico que ha sido utilizada para la elaboración de la presente investigación en cuestión, pues ha organizado de manera ordenada y consecutiva los pasos como: la descripción de la realidad problemática, la formulación del enunciado del problema, los objetivos, la justificación, la producción del marco teórico, la elaboración de la hipótesis, entre otros.

Del mismo modo Morán (2010) sostienen que este método de análisis es de manera general y los estudios que se realizaran es individual de esta investigación. En ese sentido, el mencionado método fue utilizado en la presente investigación, pues se descompuso la problemática en dos variables autónomos, con la finalidad de estudiarlas a profundidad cada aspecto, por un lado, la iumpugnabilidad de la resolución judicial que desestima el sobreseimiento planteado por el acusado ate la existencia de una acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, donde se desarrolló los subtemas que comprende dicho aspecto, y por otro lado, los principios de Pluralidad de Instancia e igualdad de armas, en el que se desarrolló su marco normativo y doctrinario de manera correcta y pertinente para la investigación. Asimismo, bajo ese mismo contexto, mediante este método, se auxilió para encontrar en diferentes fuentes bibliográficas, ya sea electrónicas, los puntos pertinentes y útiles

para el desarrollo de los componentes del marco teórico, es decir, los sub temas que se desprendía de las variables.

Ahora Hernández (2018) nos refiriere respecto al métodos específicos, esto es atreves de entrevista, se podrá alcanzar información de la problemática suscitada en la presente investigación por especialistas del área jurídica a tratar, por eso resulta conveniente la aplicación de dicho instrumento para la presente investigación. En ese sentido, se aplicará la entrevista para poder advertir la opinión especializada de los operadores de justicia en la materia del derecho procesal penal. Por tanto, se efectuó en base a una guía de entrevistas, a los Jueces Unipersonal del distrito judicial de Lima Centro (1), Jueces de Colegiado (1), Jueces Superior (2) Fiscales especializados en Penal del Distrito Fiscal de Lima Centro (2), Abogados especializados en Derecho Procesal Penal (1). Todo ello, en función a obtener una postura acertada de la problemática suscitada en la presente investigación.

Aspectos éticos: Nuestro estudio se realizará con perspicacia y compromiso ético profesional, de conformidad de la Ley universitaria conforme a la Resolución de Vicerrectorado de investigación N° 081.2024-VI-UCV, con el debido acompañamiento del asesor metodológico y teórico que han permitido que el medio de información sea realizable, evitando todo tipo de plagio y entre otras contraviniendo las normas éticas y el profesionalismo con que cada uno se debe caracterizar para poder realizar el presente proyecto de tesis.

Asimismo, la presente investigación se ha desarrollado con un enfoque cualitativa, conforme señala (Hernandez Sampieri, 2018), se realiza un análisis y de los entrevistados con la guía de entrevista y su vasta experiencia del tema en discusión, para poder llegar a las conclusiones, atreves del consentimiento informado a los entrevistados y guardando la confidencialidad de sus aportes a las preguntas efectuadas con sus respuestas.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de la Técnica de la Entrevista de datos cualitativos

Según los objetivos planteados en la investigación. Se plantea el análisis de los resultados obtenidos de la triangulación de los datos de los 7 entrevistados especialistas de la materia donde expusieron sus conocimientos acerca de la vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia.

Se procedió con la toma de entrevistas que constaron de 10 preguntas principales, se utilizó el programa cualitativo Atlas Ti 9.1 para el procesamiento de las entrevistas transcritas en formato Word para su próxima codificación que nos permita responder a los objetivos planteados en la presente investigación.

3.2 Objetivo general: Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023.

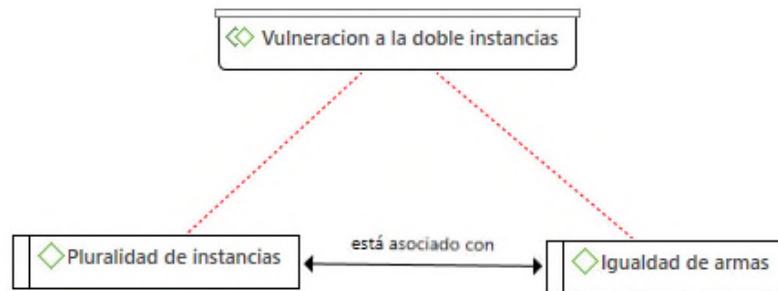
Para poder responder al objetivo principal se definirán las redes hermenéuticas que cada categoría tiene al respecto de sus subcategorías, en este caso tenemos a las 3 categorías: Vulneración a la doble instancia, auto de sobreseimiento y la etapa intermedia, además se presentaran las citas de cada subcategoría pertenecientes a cada categoría, posterior al análisis por separado, respondiendo así finalmente, al objetivo principal de la presente investigación que quiere analizar cómo es que se vulnera la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023.

En las redes hermenéuticas de cada categoría se analizaron cómo se relacionan sus respectivas subcategorías entre sí apoyándonos de las relaciones establecidas en el programa Atlas ti. Estas relaciones entre sí ayudaron a comprender mejor cómo se pudo responder a los objetivos de la investigación planteados.

3.2.1 Categoría: Vulneración a la doble instancia

Figura1.

Red hermenéutica con respecto a la categoría Vulneración a la doble instancia y sus subcategorías:



Luego de analizar las respuestas de los entrevistados, ellos destacaron que la pluralidad de instancias y la igualdad de armas están intrínsecamente relacionadas en el contexto del proceso penal. La pluralidad de instancias se refiere al derecho de las partes a que las decisiones judiciales sean revisadas por una instancia superior, garantizando así una revisión exhaustiva y justa de los casos. Esta revisión es fundamental para mantener la igualdad de armas, que asegura que tanto la acusación como la defensa tengan las mismas oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas. La falta de posibilidad de impugnar el auto de sobreseimiento desaprobatario en la etapa intermedia es vista como una vulneración de ambos principios, ya que impide que el imputado pueda recurrir a una instancia superior para revisar la decisión, desequilibrando así la equidad procesal y afectando directamente el derecho a una defensa justa.

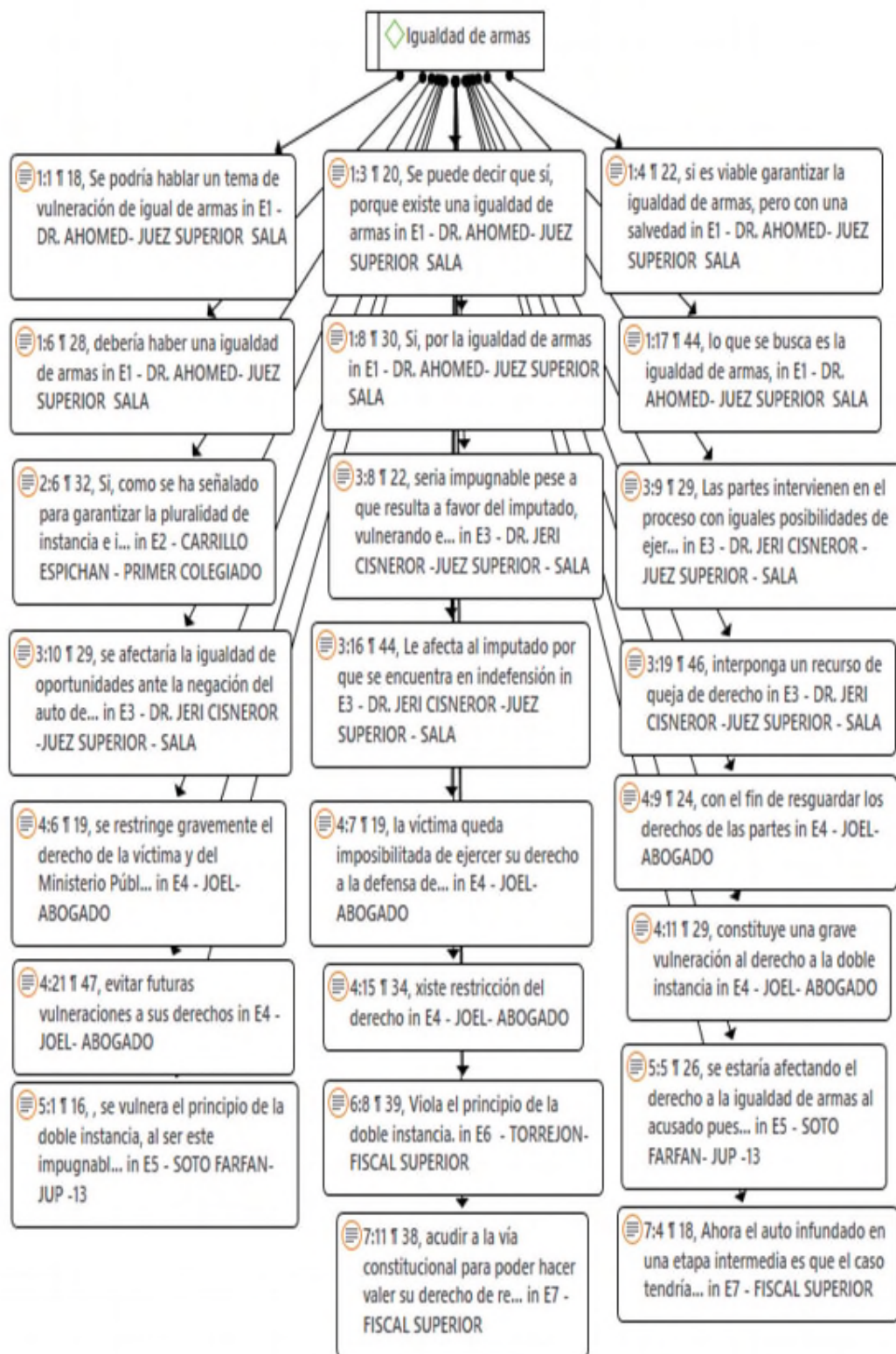
Figura2.

Red de citas de la subcategoría pluralidad de instancias



Figura3:

Red de citas de la subcategoría igualdad de armas



3.2.2 Categoría: Auto de sobreseimiento

Figura4:

Red hermenéutica con respecto a la categoría Auto de sobreseimiento y sus subcategorías



Las respuestas de todos los entrevistados sugieren que la acusación fiscal precede al requerimiento de sobreseimiento en el proceso penal. La acusación final es el acto mediante el cual el fiscal formaliza los cargos contra el imputado, presentando las pruebas y argumentos que justifican la continuación del proceso hacia el juicio. Si, en la etapa intermedia, el fiscal o el imputado consideran que no hay suficientes pruebas para sostener la acusación, pueden solicitar el sobreseimiento, que es el acto de pedir el archivo del caso. Sin embargo, si el requerimiento de sobreseimiento es desaprobado, el caso procede a juicio, lo que subraya la importancia de la acusación final como un paso inicial y determinante antes de considerar la posibilidad de sobreseimiento.

Figura5:

Red de citas de la subcategoría acusación fiscal

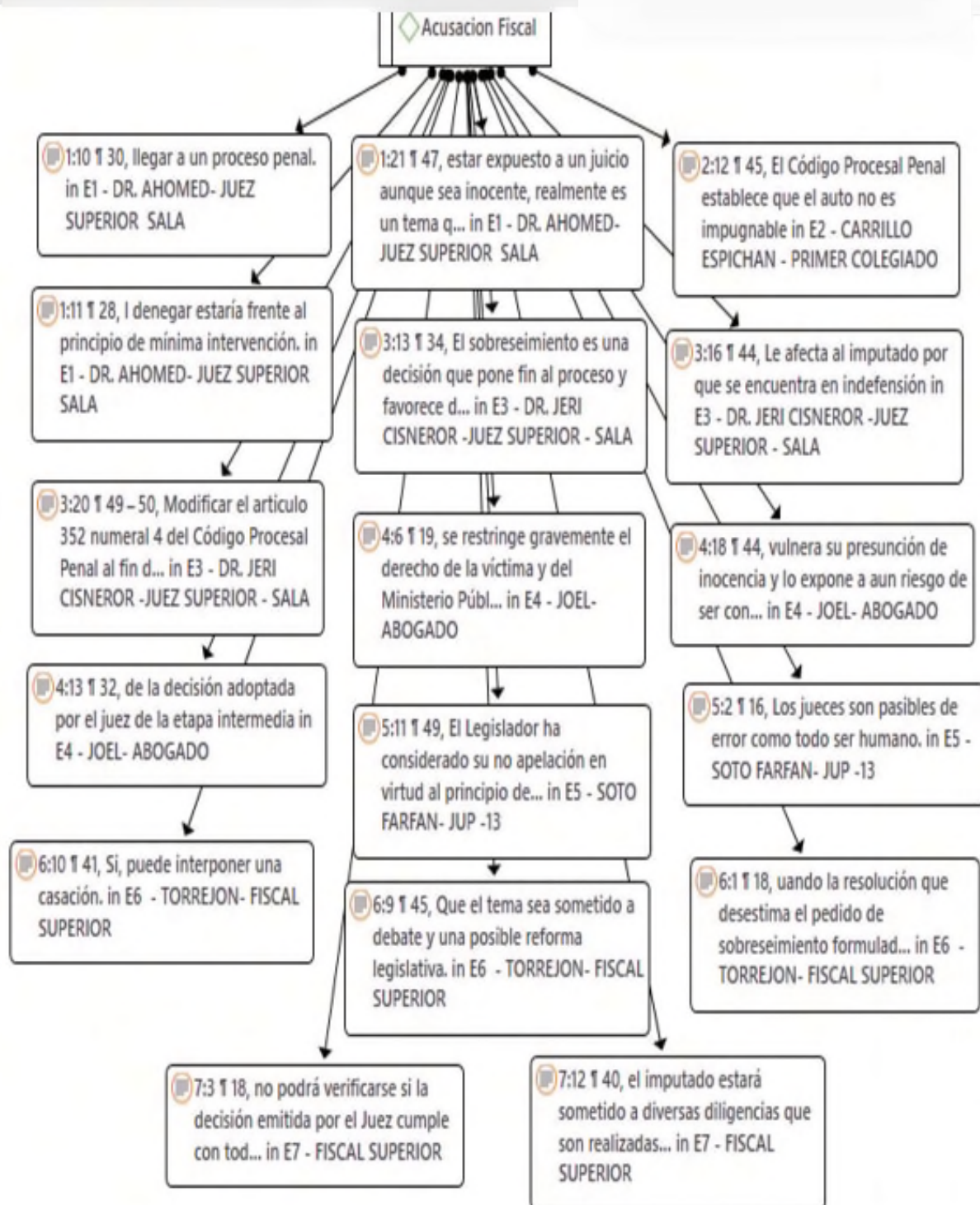


Figura6:

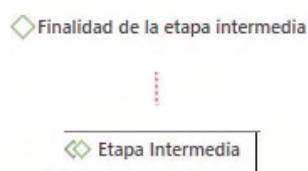
Red de citas de la subcategoría requerimiento de sobreseimiento



3.2.3 Categoría: Etapa intermedia

Figura7:

Red hermenéutica con respecto a la categoría etapa intermedia y susubcategoría



La finalidad de la etapa intermedia, según las respuestas de los entrevistados, es determinar si existen suficientes elementos probatorios para llevar el caso a juicio. Esta etapa actúa como un filtro para evitar que casos sin fundamentos sólidos lleguen a juicio, protegiendo así los derechos del imputado y asegurando que el sistema judicial no se sobrecargue con procesos innecesarios. Durante esta fase, se evalúan tanto la acusación fiscal como los posibles requerimientos de sobreseimiento para decidir si el proceso debe continuar. La etapa intermedia, por tanto, se centra en garantizar que solo los casos que realmente ameriten un juicio penal avancen, basándose en los principios de mínima intervención y última ratio, evitando así la exposición injustificada del imputado a un proceso penal prolongado y potencialmente perjudicial.

3.2.4 Interpretación del objetivo general

En general, las respuestas de los entrevistados en el documento revelaron una preocupación constante sobre la vulneración del derecho a la doble instancia en el contexto de los autos de sobreseimiento en la etapa intermedia. Los entrevistados argumentaron que la imposibilidad de apelar un auto que declara infundado el sobreseimiento creando una desigualdad procesal significativa. Este obstáculo impide que las decisiones sean revisadas por una instancia superior, lo cual es fundamental para asegurar una justicia plena y equitativa. La falta de esta revisión puede llevar a

la perpetuación de errores judiciales y afectar negativamente los derechos del imputado, quien queda sin la posibilidad de cuestionar decisiones potencialmente injustas.

La igualdad de armas se menciona reiteradamente como un principio que es socavado por la falta de mecanismos de apelación. Los entrevistados subrayan que tanto el fiscal como la defensa deben tener las mismas oportunidades de apelar decisiones judiciales para mantener un equilibrio procesal. La incapacidad de apelar un auto infundado de sobreseimiento rompe este equilibrio, dando una ventaja injusta a una de las partes y comprometiendo la integridad del proceso judicial. Esta situación no solo afecta la equidad del proceso, sino que también puede llevar a la estigmatización y prejuicios contra el imputado, quien debe enfrentar un juicio sin haber tenido la oportunidad de que su caso sea revisado adecuadamente.

Además, los entrevistados destacaron la importancia del principio de mínima intervención en el proceso penal. Este principio busca evitar que el imputado sea expuesto innecesariamente a un proceso penal, que puede ser perjudicial tanto personal como profesionalmente. La posibilidad de apelar decisiones en la etapa intermedia se alinea con este principio, ya que permite una revisión exhaustiva antes de avanzar a un juicio completo. La falta de apelación, por lo tanto, no solo vulnera la doble instancia y la igualdad de armas, sino que también contraviene el objetivo de mínima intervención al forzar al imputado a enfrentar un juicio sin una revisión adecuada de su caso.

La respuesta que más llama la atención es la del primer entrevistado, quien señala: "Se puede decir que sí, porque existe una igualdad de armas, se debe permitir al fiscal y las partes apelan cuando se declara fundada el sobreseimiento sobre una argumentación de paridad, sin efecto suspensivo se puede decir que sí, porque como les digo hay una igualdad de armas." Esta respuesta destaca por su claridad en expresar la necesidad de mantener la igualdad de armas y la importancia de permitir apelaciones sin efectos suspensivos para asegurar la justicia procesal.

3.3 Objetivo específicos

3.3.1 Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatario de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

En las respuestas de los entrevistados a las preguntas 4, 5 y 6, se observa una preocupación común sobre cómo la doble instancia se ve afectada por el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023. Los entrevistados señalan que la incapacidad de apelar esta decisión impide una revisión adecuada de las decisiones judiciales, lo cual es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso penal. La falta de revisión por una instancia superior perpetúa posibles errores judiciales y afecta directamente los derechos del imputado, quien queda sin la posibilidad de cuestionar una decisión que puede ser injusta o infundada.

En particular, los entrevistados destacaron que la doble instancia es un derecho esencial que debe ser garantizado en todas las etapas del proceso penal. La posibilidad de apelar decisiones judiciales permite corregir errores y asegurar que todas las partes tengan acceso a una justicia plena y equitativa. Sin embargo, cuando el auto desaprobatorio de sobreseimiento no puede ser apelado, se crea una asimetría procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado. Esta desigualdad es vista como una vulneración del principio de igualdad de armas, que es crucial para un juicio justo y equilibrado.

Además, los entrevistados mencionan que la falta de un mecanismo de apelación para el auto desaprobatorio de sobreseimiento contraviene el principio de mínima intervención. Este principio busca evitar que el imputado sea sometido a un proceso penal innecesariamente largo y perjudicial. La posibilidad de apelar permitiría una revisión exhaustiva y justa antes de avanzar a un juicio, alineándose con el objetivo de minimizar la intervención penal cuando no es necesaria. Sin esta posibilidad, el imputado enfrenta un juicio sin haber tenido la oportunidad de una revisión adecuada, lo que puede resultar en una exposición injustificada y dañina.

La respuesta más destacada proviene del cuarto entrevistado, quien en la pregunta 5 afirma: " Considero que sí. Porque al no poder acceder a una segunda instancia, se restringe la posibilidad de que un tribunal superior ejerza un control y revisión efectiva de la decisión adoptada por el juez de la etapa intermedia, esto debilita las garantías de imparcialidad y corrección de las resoluciones judiciales." Esta respuesta resalta la importancia la falta de control, la imparcialidad y la no corrección de las decisiones tomadas por el juez.

3.3.2 Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatório en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

El análisis de las respuestas de los entrevistados a las preguntas 7, 8, 9 y 10 revelaron una preocupación constante sobre cómo el auto de sobreseimiento desaprobatório en la etapa intermedia puede vulnerar la doble instancia en Lima, 2023. Los entrevistados señalan que la prevención de este tipo de auto es crucial para asegurar que las decisiones judiciales sean revisadas adecuadamente por una instancia superior. La falta de un mecanismo de apelación contra el auto desaprobatório de sobreseimiento impide una revisión exhaustiva, lo que es esencial para corregir errores y garantizar la justicia en el proceso penal.

Los entrevistados coincidieron en que la doble instancia es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las partes involucradas en un proceso penal. La posibilidad de apelar decisiones judiciales es crucial para mantener la equidad y justicia del sistema. Sin embargo, cuando se previene la apelación del auto desaprobatório de sobreseimiento, se crea una desigualdad procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado. Esta falta de equilibrio procesal es vista como una vulneración del derecho a un juicio justo y equitativo, ya que no permite la revisión de decisiones potencialmente erróneas o injustas.

Además, los entrevistados subrayan la importancia del principio de mínima intervención y cómo la falta de mecanismos de apelación para el auto desaprobatório de sobreseimiento contraviene este principio. La mínima intervención busca evitar que el imputado sea sometido a un proceso penal innecesariamente largo y perjudicial. Permitir la apelación de estas decisiones en la etapa intermedia garantizaría una revisión justa y exhaustiva antes de avanzar a un juicio, alineándose con el objetivo de proteger los derechos del imputado y prevenir exposiciones injustificadas al proceso penal.

La respuesta más importante proviene del tercer entrevistado, quien en la pregunta 9 afirma: "Lamentablemente el artículo 352 numeral 4 del CPP, estatuye que la resolución desestimatoria no es impugnabile cerrándole la posibilidad que dicho auto sea sometido ante el superior jerárquico. La única posibilidad es luego de que su recurso de apelación es rechazado, interponga un recurso de queja de derecho y el colegiado excepcionalmente pueda concederlo." Esta respuesta destaca que el artículo 352.4 CPP limita la impugnación de resoluciones desestimatorias,

VI. DISCUSIÓN

En la presente investigación objetivo general, se concluye que la vulneración de la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023, se ha podido verificar que existe una afectación la doble instancia y del principio de igualdad de armas de la desestimación del sobreseimiento peticionado por el imputado, en función que tiene la posibilidad de tener una revisión del auto desestimatorio del sobreseimiento, es decir que no cuenta con las herramientas necesarias y en igualdad para poderse desarrollarse dentro del proceso penal. Esto quiere decir, que concurre una afectación latente de los principios básicos que debería de mantener el proceso penal de la igualdad de armas.

Estos resultados son corroborados por Guerrero (2018), que en su tesis concluyo, que si una persona se encuentra en proceso penal, debe ser controlado su actuación en las diferentes etapas del proceso penal, efectivizando y logrando que actúe en igual de armas, es decir, tener la facultad de presentar sus pretensiones legítimos, donde el Juez actuara de forma imparcial y objetivo, por tanto, esto lleva a la existencia del debido proceso conocido como un conjunto de principios que sirven de protector para el imputado.

Aunado a ello, en el desarrollo del marco teórico permite corroborar con los resultados obtenidos, recurrir a segunda instancia señala Núñez (2021) es también llamada pluralidad de instancias, es un derecho configurado en el ordenamiento jurídico peruano, basándose en el acceso de la parte procesal que se encuentra inmerso en un proceso penal, la cual requiere una segunda opinión respecto a una resolución judicial que se dictó en la primera instancia del proceso, consagrando de esta manera a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. Calderón (2011) sostiene que es una garantía establecida constitucionalmente, buscando la revisión de los fundamentos de hecho y de derecho, imponiendo de esta manera una valoración más exhaustiva y cuidadosa por el Tribunal Superior. Entonces, contribuye a que resoluciones de carácter jurisdiccionales sean objetos de examen por su superior jerárquico. Por tanto, este principio funciona dentro de un proceso judicial como un mecanismo de dos revisiones sobre un conflicto jurídico en concreto, intervenido dos órganos jurisdiccionales de diferentes jerarquías, prevaleciendo la decisión judicial del órgano superior.

(Arbulú, 2015) el derecho de recurrir a la doble instancia tiene sus orígenes en Alemania, sostiene que el derecho a recurrir se ha instaurado en una acción que era de manera independiente al proceso, es decir solo algunos casos se podían recurrir, sin embargo durante el paso de los años se ha ido relacionando con cada requerimiento o acto procesal para poder instaurarlo dentro de un mismo proceso y tenga una ilación de resolver una apelación y sub siguiente, no existía firmeza y efectos de la cosa juzgada de la sentencia, por ello fueron posibles los recursos ordinarios. Ante ello, el derecho de impugnar se da en fases, y que se ejercerá mediante el derecho procesal de la acción, y su alcance se extendía hasta la última instancia que se pueda acudir en nuestro país sería ante una casación

En nuestra opinión, Si bien el NCPP en lo que respecta a la etapa intermedia señala que no son impugnables las resoluciones que desestiman los pedidos de sobreseimiento, deberá tenerse en consideración que en la parte que el NCPP trata el tema de los recursos, en especial de los recursos de apelación, se señala que son impugnables, bajo este tipo de recursos, los autos de sobreseimiento, por lo que en una interpretación sistemática y en concordancia con el principio de igualdad, podría en efecto habilitarse la procedencia de los recursos de apelación que se interpongan contra el auto que desestima un pedido de sobreseimiento. Es importante a este efecto, proceder al análisis del supuesto de sobreseimiento previsto en el apartado d) del inciso 2) del artículo trescientos cuarenta y cuatro del NCPP.

Ahora respecto al objetivo específico 1, se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023, existe una carencia que impide una revisión justa y equitativa de las decisiones judiciales, perpetuando posibles errores y afectando negativamente los derechos del imputado. La igualdad de armas y el principio de mínima intervención son vulnerados, creando una asimetría procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado.

Para Letelier (2014) sustenta que se necesita obligatoriamente la configuración del recurso, la cual es el medio por la cual correrá la vía de impugnación; así también del tribunal superior, quien será la segunda instancia; accesibilidad, idoneidad y eficacia; y por supuesto límites para la configuración interna del derecho al recurso, la cual estará en función a su forma y modelo de llevar el proceso penal.



En las respuestas de los entrevistados a las preguntas 4, 5 y 6, se observa una preocupación común sobre cómo la doble instancia se ve afectada por el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023. Los entrevistados señalan que la incapacidad de apelar esta decisión impide una revisión adecuada de las decisiones judiciales, lo cual es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso penal. La falta de revisión por una instancia superior perpetúa posibles errores judiciales y afecta directamente los derechos del imputado, quien queda sin la posibilidad de cuestionar una decisión que puede ser injusta o infundada.

En particular, los entrevistados destacaron que la doble instancia es un derecho esencial que debe ser garantizado en todas las etapas del proceso penal. La posibilidad de apelar decisiones judiciales permite corregir errores y asegurar que todas las partes tengan acceso a una justicia plena y equitativa. Sin embargo, cuando el auto desaprobatorio de sobreseimiento no puede ser apelado, se crea una asimetría procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado. Esta desigualdad es vista como una vulneración del principio de igualdad de armas, que es crucial para un juicio justo y equilibrado.

Conforme sostiene Tapia (2021), el sobreseimiento, tiene como consecuencia la calidad de cosa juzgada, impide que la causa penal archivada no pueda ser reabierta, por tanto, tiene un carácter definitivo. Este sobreseimiento, se da cuando no existe suficientes elementos de convicción para acreditar un hecho con el imputado, así como la existencia de una exención de responsabilidad penal. Incluso este tipo de sobreseimiento, se puede establecer que está estrechamente vinculado con la excepción procesal de cosa juzgada, ya que se declarara fundada esta excepción cuando se está cursando un proceso por un hecho que ya fue resuelto por el Poder Judicial, y la cual fue resuelta bajo el parámetro del sobreseimiento, siendo ello así, existe una desigualdad para una de las partes.

En cambio, Jordán (2022) establece que el declarar en la ley una resolución como inimpugnable, no necesariamente constituyen violaciones al derecho de defensa de una persona. Deberá analizarse cada supuesto, el fin bajo la óptica del agravio, establecer o no la constitucionalidad de la norma o rechazo del acto de impugnación. Por otra parte, respecto del principio de igualdad de armas, Calderón (2011) y Arbulu (2015), sustentan que este principio se basa en la concurrencia de las partes procesal

de adoptar iguales actos procesales para su beneficio, sin ocasionar un desequilibrio entre ellas, es decir, que las partes cuenta con los medios idóneos de igual medida durante el proceso, implicado las mismas oportunidades en las alegaciones y en las impugnaciones.

En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar estos resultados, confirmamos que el sobreseimiento solicitado el juez, tendrá que emitir el auto respectivo, ya sea estimando la solicitud, o desestimando la misma. En ese sentido, si el Juez considera que, si recae alguna causal de sobreseimiento al caso penal en cuestión, entonces emitirá el auto de sobreseimiento, acogiendo a la solicitud del sobreseimiento del imputado. Así también, si el Juez considera que no existe alguna causal del sobreseimiento que provoque la conclusión del proceso penal en el caso, entonces, emitirá la resolución judicial que desestima el sobreseimiento propuesto por el acusado.

En consecuencia, durante la investigación y mediante los resultados obtenidos, se evidencia que el artículo procesal antes mencionado, vulnera derechos fundamentales que deben de coexistir en el desarrollo del proceso, donde el legislador debe de prevalecer y obligatoriamente tomarlos en cuenta para su vigencia, como son el principio de igualdad de armas, el principio de pluralidad de instancias y el derecho de defensa de manera conjunta, a partir de una interpretación sistemática. Es así que, ambos derechos están interconectados, pues permitan que la jurisdiccional dentro de su misma organización proceda la posibilidad de pretender el cuestionamiento de una determinada resolución judicial, para su análisis en dos instancias como mínimo, permitido a las partes procesales intervinientes a consentir el acceso a dicho derecho, es decir, a la parte agraviada y a la parte acusada.

Sin embargo, todo ello, debe estar en razón a la igualdad de condiciones, pues, ambos derechos se necesitan paralelamente al momento de regular las disposiciones normativas, donde que el legislador deberá de advertir y evitar problemas que puedan surgir por cuestionamientos de desigualdades normativas de oportunidades entre las partes procesales, y, por tanto, deben de elaborar leyes de carácter procesal penal, teniendo en cuenta los principios antes indicados.

Con respecto al objetivo específico 2: se concluye que la prevención del auto de sobreseimiento desaprobatario en la etapa intermedia sin la posibilidad de apelación vulnera significativamente la doble instancia en Lima, 2023, el Acuerdo Plenario N° 07-2023/CIJ-116, en su fundamento 20°, nos hace referencia que el que no se puede incorporar nuevos elementos se debe precisar cuáles fueron los que se actuaron y que de ello se agotó la investigación, siendo que esta carencia de información es determinante, pues no permitirá que el investigado pueda pasar a la siguiente fase como es la del juicio oral. En esa misma línea (Arbulú, 2015) también nos señala que se deben agotar toda la investigación para poder amparar el sobreseimiento solicitado por las partes sobre la investigación, asimismo se debe tener en cuenta que la resolución emitida por el A quo debe estar debidamente motivada, esto es que se cumpla con los literales del artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral dos, donde se señala porque causa se va sobreseer, en este acuerdo plenario se unieron criterios por los administradores de justicia, para poder determinar cuáles son las causales de sobreseimiento y la forma que el juez debe evaluar cada uno de los supuestos para emitir su auto ya sea infundado o fundado.

En el sentido antes expuesto tenemos que la (Casación 1704-2022-Tacna, 2023), se invoca que existe ejecutorias que posibilitan impugnar la decisión desestimatoria cautelando los derechos fundamentales del principio de legalidad procesal, puesto de ello se evidencia que se puede acudir a la doble instancia para petitionar la revisión de un auto desestimatorio. En esa misma línea se tiene la Casación N 893-2016-Lambayeque, donde estableció que cualquier medio de defensa en la etapa intermedia puede ser apelable, esto es a los autos que pongan fin al proceso como es el auto de sobreseimiento.

Conforme a lo expuesto, considero que en atención a la trascendencia de un auto desaprobatario de un pedido de sobreseimiento debe habilitarse el recurso de apelación a la parte acusada, pero ello debe hacerse a la par de una revisión de la causal prevista en el acápite d) del inciso 2) del artículo trescientos cuarenta y cuatro del NCPP. A este efecto, considero que la norma que establece que contra el auto que declara infundado un pedido de sobreseimiento formulado por la defensa del acusado, no debería consignarse que no es impugnabile, a efectos que no se tengan que realizar interpretaciones sistemáticas de la norma procesal, en conjunción con el derecho a la igualdad procesal, para habilitárseles el recurso de apelación en estos

casos. afecta en el sentido que posibilita que contra este se pase al juicio oral, etapa del proceso que es pública, consiguientemente se conozca la imputación en su contra y genere ya, desde la dinámica social, una pena de banquillo, o estigmatización.

VII. CONCLUSIONES

Para responder al objetivo general, se concluye que la vulneración de la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023, se manifiesta principalmente en la falta de un mecanismo de apelación para las decisiones que declaran infundado el sobreseimiento. Esta carencia afecta la igualdad de armas y la justicia procesal, impidiendo que las decisiones sean revisadas por tribunales superiores y perpetuando potenciales errores judiciales. La necesidad de asegurar una revisión equitativa y justa en todas las etapas del proceso penal es fundamental para la protección de los derechos del imputado y la integridad del sistema judicial.

Con respecto al objetivo específico 1: se concluye la doble instancia se ve significativamente afectada por el auto desaprobatario de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023, debido a la falta de mecanismos de apelación. Esta carencia impide una revisión justa y equitativa de las decisiones judiciales, perpetuando posibles errores y afectando negativamente los derechos del imputado. La igualdad de armas y el principio de mínima intervención son vulnerados, creando una asimetría procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado.

Con respecto al objetivo específico 2: se concluye que la prevención del auto de sobreseimiento desaprobatario en la etapa intermedia sin la posibilidad de apelación vulnera significativamente la doble instancia en Lima, 2023. La falta de mecanismos de apelación impide una revisión justa y equitativa de las decisiones judiciales, perpetuando posibles errores y afectando negativamente los derechos del imputado. La igualdad de armas y el principio de mínima intervención son vulnerados, creando una asimetría procesal que favorece al fiscal y desprotege al imputado.

Después de haber realizado el análisis de la problemática, tenemos que la norma debe modificarse en el caso del artículo trescientos cincuenta y dos numeral cuatro del C.P.P, para que se puede efectivizar la doble instancia.

VIII. RECOMENDACIONES

Con respecto al objetivo general se recomienda que se establezca un mecanismo de apelación para el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia que permita a las partes impugnar estas decisiones sin efectos suspensivos. Esto garantizaría la pluralidad de instancias y la igualdad de armas, asegurando que todas las decisiones judiciales sean objeto de una revisión rigurosa y equitativa. Además, se debe considerar la implementación de salvaguardas legislativas que eviten el uso dilatorio de las apelaciones, preservando así la eficiencia y justicia del proceso penal.

Con respecto al objetivo específico 1: se recomienda implementar un mecanismo de apelación para los autos desaprobativos de sobreseimiento en la etapa intermedia. Este mecanismo debe asegurar que las apelaciones se realicen sin efectos suspensivos para no dilatar innecesariamente el proceso. Garantizar la posibilidad de apelación es esencial para mantener la integridad del sistema judicial, proteger los derechos de todas las partes involucradas y asegurar una justicia plena y equitativa.

Con respecto al objetivo específico 2: se recomienda fortalecer la defensa del imputado garantizando acceso a recursos suficientes para apelar decisiones injustas es esencial. Promover la transparencia en todas las etapas del proceso judicial, incluyendo la publicación de decisiones y criterios utilizados para el sobreseimiento, es otra medida importante. Además, realizar evaluaciones periódicas del impacto de las reformas legales y procesales en la garantía de la doble instancia permitirá ajustar las políticas según sea necesario, asegurando que se protejan los derechos del imputado.

Así como establecer salvaguardas legislativas para prevenir el uso dilatorio de las apelaciones y asegurar que el proceso penal sea eficiente y justo para todas las partes involucradas es crucial. Involucrar a la sociedad civil y a la comunidad académica en la discusión y desarrollo de reformas que fortalezcan la doble instancia puede proporcionar perspectivas valiosas y apoyo adicional. Integrar herramientas tecnológicas para mejorar la gestión y transparencia de los casos, así como establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continuos, ayudará a identificar y corregir prácticas que vulneren la doble instancia, asegurando así la protección constante de los derechos procesales.

Se debe modificar el artículo trescientos cincuenta y dos, numeral cuatro del C.P.P.

REFERENCIAS

- Alberto. (2016). *El proyecto de investigación - Guía para su elaboración*. Oriál Ediciones.
- AMAG. (1 de mayo de 2012). *Guía de Actuación del Juez en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Academia de la Magistratura:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Guia-de-actuaci%C3%B3n-del-juez-en-el-nuevo-Codigo-Procesal-Penal.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias. (1999). *El proyecto de investigación. Guía para su elaboración*". Oriál Ediciones. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos-pdf/proyecto-investigacion/proyecto-investigacion.pdf>:
<https://www.monografias.com/trabajos-pdf/proyecto-investigacion/proyecto-investigacion.pdf>
- Calderón. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis Crítico - EAGACAL*. Lima: San Marcos.
- Calderón. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. *EGACAL*, 58.
- Casación 1704-2022-Tacna, 1704-2022 (Corte Suprema De Justicia De La República - Sala Penal Permanente tres de de julio de 2023).
- Corte Suprema de Justicia de La República - Casación, N 346-2019 (Sala Penal Permanente seis de noviembre de 2019).
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el Nuevo Proceso Penal*. Perú - Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Hernandez Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación - sexta edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A. De C.V.
- Herrera Cevasco, F. (2021). *Demanda de revisión En: Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Huayllani Choquepuma, W. (2020). *Guía para la formulación del recurso de Casación en el Perú*. Lima: Jurivec.
- Letelier. (2014). El derecho fundamental al recurso según la doctrina jurisprudencial del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Europea de Derechos Fundamentales.*, .
file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-
EIDerechoFundamentalAlRecursoSegunLaDoctrinaJurisp-4945875.pdf.
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada. *Revista de Divulgación Científica De La Universidad Tecnológica Inddamérica*, 47-50.
- Lujan. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Maxell, J. A. (2019). Diseño de investigación cualitativa - Un enfoque interactivo. En J. y.-I. Maxell, *Diseño de investigación cualitativa - Un enfoque interactivo* (págs. 5-15). Barcelona: Equipo Gedisa. Obtenido de La elaboracion del proyecto de investigación: guía para la presentación de proyectos de monografías de grado en ciencias policitcas. Instituto de Ciencias Politicas.
- Morán, G. &. (2010). *Métodos de la Investigación*. Pearson Educación de México. *Pearson Educación de México.*, 12.
- Nakasaki, C. (2018). *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA .
- Núñez Perez, F. (2021). *Sentencia de segunda instancia En: Código Procesal Penal comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica .
- PNUD, P. D. (23 de Octubre de 2018). <https://www.undp.org/es/publicaciones/plan-estrategico-del-pnud-2014>.
- Quinteros. (2021). Fase intermedia y control de los actos acusatorios en el proceso penal. En F. i. penal, *QUINTERO JIMÉNEZ, CAMILO: Fase intermedia y*

- control de los actos acusatorios en el proceso penal*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2021, pp. 163-164 (págs. 163-164). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Salinas Siccha, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el peligro Procesal Penal*. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2019). *Lecciones de Derecho Penal Procesal*. Lima: CENALES, 553.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Perú: Idemsa.
- Sendra, G. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal - Sobreseimiento*. España: Ediciones Jurídicas - Castillo de Luna.
- Soto, M. (2018). "El método en la investigación jurídica". *Revista Jurídica ISSN*. *Revista Jurídica ISSN*., 5.
- Tapia Cárdenas, J. (2021). *El sobreseimiento En: Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 137-138.
- Ugaz, R. G.-H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Común*. Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Villa, J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villamarín. (2009). El sobreseimiento provisional en el proceso penal. En V. L. Luisa, *El sobreseimiento provisional en el proceso penal* (pág. 28). Madrid: Editorial Universitaria Ramon Areces, Madrid.

Anexo 01: Tabla de Categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
<p>Vulneración a la doble instancia</p>	<p>Este es un derecho obtenido de manera implícita, y desprendido del principio de pluralidad de instancias consagrada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 6</p>	<p>-Pluraridad de instancias</p> <p>-Igualdad de armas</p>	<p>- Es un principio y a la vez es un derecho de la función jurisdiccional establecida por la Constitución Política del Perú, asimismo la pluralidad de instancias constituye un componente del contenido del debido proceso.</p> <p>- La igualdad de armas es una garantía del derecho procesal penal, donde el legislador debe de plasmar las normas jurídicas pertinentes, evitando la existencia de normas que ocasionen desventajas entre</p>

			las partes procesales en un proceso penal..
Auto de sobreseimiento	El auto de sobreseimiento que desestima el pedido del imputado no es recurrible por la defensa de este, por lo que se vulnera la doble instancia.	-Acusacion Fiscal	- Es el requerimiento que efectúa el Fiscal al Juez de Investigación Preparatoria, después de desarrollarse y culminarse la etapa de investigación preparatoria.
Etapas Intermedia	Según (Calderón, 2011), la etapa intermedia “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”.	-Requerimiento de sobreseimiento.	-Lineamientos que deben cumplirse para la imposición de tal medida.
		- Finalidad de la etapa intermedia	El conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la

			investigación”..
Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado:

Cargo:

Institución:

DNI:

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023
--

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? Fundamente

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatorio del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

.....

Anexo 03: Fichas de Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos **GUIA DE ENTREVISTA** que permitirá recoger la información en la presente investigación: **“Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023”**. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la Guía de Entrevista la Categoría Vulneración a la doble instancia El auto de sobreseimiento La etapa intermedia

Definición de la categoría: El reciente estudio de investigación abordara la vulneración de la doble instancia del auto de sobreseimiento esto es en la etapa intermedia al imputado. Derecho a recurrir es un derecho obtenido de manera implícita, y desprendido del principio de pluralidad de instancias consagrada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 6. Se basa específicamente a recurrir a las resoluciones con la finalidad de obtener una doble conformidad por los órganos jurisdiccionales competentes, además, siendo parte de la pluralidad de instancias está limitada por la ley, pues se efectuará este derecho si la ley procesal penal lo faculta.


El auto de sobreseimiento que desestima el pedido del imputado no es recurrible por la defensa de éste, por lo que se vulnera la doble instancia. La igualdad de armas, es donde el legislador debe de plasmar las normas jurídicas pertinentes, evitando la existencia de normas que ocasionen desventajas entre las partes procesales en un proceso penal. Por tanto, consiste en que todos los participantes en un proceso cuentan con los mismos mecanismos de protección y ataques, es decir poseen las mismas posibilidades de actuación en un proceso, como el derecho a recurrir; todo ello, en función a lo establecido en la jurisprudencia y marco legal.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l i d e a n d	C o h e r e n c i a	R e v e n c i a	Observación
Vulneración a la doble instancia	Pluralidad de Instancias	1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?	1	1	1	1	Ninguno
	La Igualdad de Armas o Igualdad Procesal	2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado	1	1	1	1	Ninguno

		infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?					
		3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
El auto de sobreseimiento	desaprobación	4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.	1	1	1	1	Ninguno
		5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de	1	1	1	1	Ninguno

		sobreseimiento desaprobatario, en la etapa intermedia? ¿Por qué?					
La Etapa Intermedia	Finalidad	7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatario del sobreseimiento ? Fundamente	1	1	1	1	Ninguno
		8.A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatario del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatario del sobreseimiento ? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		10.Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?	1	1	1	1	Ninguno

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger información para el desarrollo de la presente investigación.
Nombres y apellidos del experto	Omar Abraham Ahomed Chávez
Documento de identidad	09852327
Años de experiencia en el área	22 años Maestría y 17 años de Doctorado
Máximo Grado Académico	Doctor en Derecho
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia de Lima
Cargo	Juez Superior de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones
Número telefónico	996382946
Firma	 <p>PODER JUDICIAL OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ JUEZ SUPERIOR 4° Sala Penal de Apelaciones CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>
Fecha	02 / 07 / 2024


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
AHOMED CHAVEZ, OMAR ABRAHAM DNI 09852327	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 21/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
AHOMED CHAVEZ, OMAR ABRAHAM DNI 09852327	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 13/03/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
AHOMED CHAVEZ, OMAR ABRAHAM DNI 09852327	ABOGADO Fecha de diploma: 22/07/1996 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
AHOMED CHAVEZ, OMAR ABRAHAM DNI 09852327	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 29/12/1995 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos **GUIA DE ENTREVISTA** que permitirá recoger la información en la presente investigación: “**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023**”. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la Guía de Entrevista la Categoría Vulneración a la doble instancia El auto de sobreseimiento La etapa intermedia

Definición de la categoría: El reciente estudio de investigación abordara la vulneración de la doble instancia del auto de sobreseimiento esto es en la etapa intermedia al imputado. Derecho a recurrir es un derecho obtenido de manera implícita, y desprendido del principio de pluralidad de instancias consagrada en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 6. Se basa específicamente a recurrir a las resoluciones con la finalidad de obtener una doble conformidad por los órganos jurisdiccionales competentes, además, siendo parte de la pluralidad de instancias está limitada por la ley, pues se efectuará este derecho si la ley procesal penal lo faculta.

El auto de sobreseimiento que desestima el pedido del imputado no es recurrible por la defensa de éste, por lo que se vulnera la doble instancia. La igualdad de armas, es donde el legislador debe de plasmar las normas jurídicas pertinentes, evitando la existencia de normas que ocasionen desventajas entre las partes procesales en un proceso penal. Por tanto, consiste en que todos los participantes en un proceso cuentan con los mismos mecanismos de protección y ataques, es decir poseen las mismas posibilidades de actuación en un proceso, como el derecho a recurrir; todo ello, en función a lo establecido en la jurisprudencia y marco legal.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l i r i d e n d	C o h e r e n c i a	R e v e n c i a	Observación
Vulneración a la doble instancia	Pluralidad de Instancias	1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?	1	1	1	1	Ninguno
	La Igualdad de Armas o Igualdad Procesal	2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado	1	1	1	1	Ninguno

		infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?					
		3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
El auto de sobreseimiento	desaprobación	4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.	1	1	1	1	Ninguno
		5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de	1	1	1	1	Ninguno

		sobreseimiento desaprobatario, en la etapa intermedia? ¿Por qué?					
La Etapa Intermedia	Finalidad	7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatario del sobreseimiento ? Fundamente	1	1	1	1	Ninguno
		8.A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatario del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatario del sobreseimiento ? ¿Por qué?	1	1	1	1	Ninguno
		10.Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?	1	1	1	1	Ninguno

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger información para el desarrollo de la presente investigación.
Nombres y apellidos del experto	Luis Enrique Valdivia Calderón
Documento de identidad	09351153
Años de experiencia en el área	13 años Maestría
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruano
Institución	Ministerio Publico
Cargo	Fiscal Superior Coordinador Equipo Especial de Fiscales para casos con victimas durante las protestas sociales.
Número telefónico	991667280
Firma	  LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERÓN FISCAL SUPERIOR COORDINADOR Equipo Especial de Fiscales para Casos con Victimias durante las Protestas Sociales
Fecha	02 / 07 / 2024


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	MAGISTER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/02/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 27/12/1996 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	ABOGADO Fecha de diploma: 07/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	LICENCIADO EN EDUCACION. ESPECIALIDAD: Fecha de diploma: 27/12/1996 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	BACHILLER EN HISTORIA Fecha de diploma: 21/09/1995 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 13/05/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 03/06/1996 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU

Graduado	Grado o Título	Institución
VALDIVIA CALDERON, LUIS ENRIQUE DNI 09351153	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 22/04/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

22035



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de"

Lima, 11 de junio de 2024
Carta P. 0455-2024-UCV-VA-EPG-F01/J

DRA.
MARIA VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a LOPEZ YAURI, ERIKA EVELYN; identificada con DNI N° 44537170 y con código de matrícula N° 7003111514; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRÍA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Vulneración de la doble instancia en el auto de sobrescrimiento en la etapa Intermedia, Lima 2023

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador LOPEZ YAURI, ERIKA EVELYN asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

La información a solicitar por parte de nuestro alumno (a) corresponde a una muestra de Personas, mediante técnica de recolección de datos de Entrevista.

Asimismo solicitamos el acuse de recibo de la presente carta confirmando la aceptación o no aceptación por parte de su institución al correo electrónico: mesadepartes.epg.ln@ucv.edu.pe

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

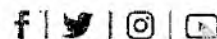
Atentamente,



Helga R. Majo Marruto

Dra. Helga R. Majo Marruto
Jefe
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de Junio del 2024

OFICIO MULTIPLE N° 000195-2024-SG-CSJLI-FJ



Firmado digitalmente por CASTILLO
CHAPONAN Azucena Lesbet FAU
20546303951 soft
Cargo: Coordinador De Secretaría
General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2024 14:11:47 -05:00

SEÑORAS (ES) DOCTORAS (ES):
PRESIDENTES DE LAS SALAS PENALES SUPERIORES - CSJLI
JUECES DE LOS JUZGADOS PENALES LIQUIDADORES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, UNIPERSONALES, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Y CRIMEN ORGANIZADO - CSJLI
Presente.-

Asunto : Lo que se indica.
Referencia : Carta N° 0455-2024-UCV-VA-EPG-F01/J
Ing. 022035-2024-TD-LIM. HOJA DE ENVIO 011131-2024-SG-CSJLI

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente, por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de **PONER EN CONOCIMIENTO** el requerimiento efectuado por el Jefe de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo - Filial Lima - Campus Los Olivos a través de la Carta N° P.0455-2024-UCV-VA-EPG-F01/J, descrito en la referencia, mediante el cual solicita se autorice a Erika Evelyn López Yauri - estudiante de Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal para realizar entrevistas para fines del desarrollo de su trabajo de investigación titulado: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023**

En ese sentido, tengan a bien -de corresponder- confirmar su disponibilidad a través de los correos secretariagene@csjlima@pj.gob.pe o esalazarob@pj.gob.pe señalando día y hora, para efectos de poner en conocimiento de la referida Casa de estudios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPONAN

Secretaría General

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/eso
T.D. 22035-2024



Anexo 04: Resultados del análisis de consistencia interna

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: MAGNO CARLOS RODRIGUEZ AMBROCIO

Cargo: ABOGADO

Institución: DEFENSOR PARTICULAR

DNI: 15681472

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?

En el contexto del proceso penal peruano, la doble instancia puede verse vulnerada en los casos de autos de sobreseimiento infundados emitidos durante la etapa intermedia, pues, tenemos la imposibilidad de apelar el auto de sobreseimiento, esto debido a que según la normativa procesal penal vigente, el auto que dispone el sobreseimiento de la causa en la etapa intermedia no es apelable. Estando a ello, podremos decir que el principio de doble instancia establece que toda resolución judicial debe poder ser revisada por un tribunal superior; Sin embargo, en el caso de los autos de sobreseimiento emitidos en la etapa intermedia, no existe la posibilidad de apelar dicha decisión ante una instancia superior, impidiendo que la resolución pueda ser revisada y, en su caso, revocada o modificada por un tribunal.

2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

Sí, por las siguientes razones: Al no poder acceder a una instancia superior que revise el auto de sobreseimiento, se restringe gravemente el derecho de la víctima y del Ministerio Público a obtener una revisión de la decisión del juez de la etapa intermedia. Esta situación afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, pues la víctima queda imposibilitada de ejercer su derecho a la defensa de sus intereses.

En resumen, el auto de sobreseimiento declarado infundado en la etapa intermedia en Lima durante el 2023 vulnera el principio de doble instancia, al privar a las víctimas y al Ministerio Público de la posibilidad de impugnar dicha resolución ante una instancia superior.

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

Sí, pues, considero que la acción de doble instancia debe ser aplicable en los casos de autos de sobreseimiento emitidos en la etapa intermedia en Lima durante el 2023, con el fin de resguardar los derechos de las partes, fortalecer el debido proceso y alinear esta fase con los principios generales del sistema procesal penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

considero que la imposibilidad de apelar el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia constituye una grave vulneración al derecho a la doble instancia, socavando las garantías procesales del imputado.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Considero que sí. Porque al no poder acceder a una segunda instancia, se restringe la posibilidad de que un tribunal superior ejerza un control y revisión efectiva de la decisión adoptada por el juez de la etapa intermedia.; esto debilita las garantías de imparcialidad y corrección de las resoluciones judiciales.

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatario, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

En mi opinión, sí considero que existe una vulneración al principio de pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatario en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Porque existe restricción del derecho a recurrir tal y como indiqué anteriormente la normativa actual impide que el imputado pueda apelar el auto que desaprueba el sobreseimiento solicitado, esta limitación restringe el derecho fundamental del imputado a impugnar las resoluciones que le son desfavorables ante una instancia superior.

Existe también Asimetría procesal, ya que mientras que el Ministerio Público sí puede apelar el auto que aprueba el sobreseimiento, el imputado no tiene la misma facultad de cuestionar el auto que lo desaprueba. Esta disparidad en el acceso a los recursos genera un desequilibrio procesal que vulnera el principio de igualdad de armas entre las partes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatario en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatario del sobreseimiento? Fundamente

Frente al auto desaprobatario del sobreseimiento emitido en la etapa intermedia, el imputado tiene las siguientes medidas a su alcance: Solicitar aclaración o corrección, pues, el imputado puede solicitar al juez de la etapa intermedia que aclare o corrija aspectos puntuales del auto desaprobatario, si considera que existen errores u omisiones en la resolución; Interponer recurso de reposición: a través de este recurso, el imputado busca que el propio juez de la etapa intermedia reconsidere y revoque su decisión de desaprobar el sobreseimiento.

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatario del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?

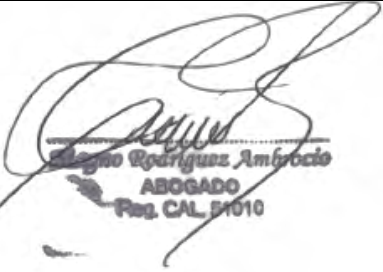
El auto desaprobatario del sobreseimiento afecta de manera significativa al imputado, pues le impide culminar anticipadamente el proceso, mediante su condición procesal, vulnera su presunción de inocencia y lo expone a aun riesgo de ser condenado, con las consecuentes afectaciones económicas y sociales. Por ello, el imputado debe obtener la oportunidad de impugnar dicha decisión para defender adecuadamente sus derechos.

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatario del sobreseimiento? ¿Por qué?

Considero que el imputado debe interponer un recurso impugnatorio frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento, pues ello le permite salvaguardar su presunción de inocencia, acceder a la doble instancia, exponer sus argumentos y evitar futuras vulneraciones a sus derechos. Esta acción constituye una herramienta procesal fundamental para la defensa del imputado.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

En resumen, mi experiencia me lleva a sugerir un replanteamiento del tratamiento del auto desaprobatorio del sobreseimiento, a fin de fortalecer las garantías procesales, la presunción de inocencia y la coherencia del sistema procesal penal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MAGNO CARLOS RODRIGUEZ AMBROCIO	 <p>Mugno Rodríguez Ambrocio ABOGADO Reg. CAL. 51010</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: JOSÉ VÍCTOR TORREJÓN BURGA

Cargo: Fiscal Adjunto Superior

Institución: Ministerio Público

DNI: 07361163

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?

Se ve vulnerada cuando la Resolución que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado no es impugnabile, de conformidad con el numeral 4 del artículo 352 del Código Procesal Penal


Fiscal Adjunto Superior, Provisional
Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía
Cooperativa Penal de la Victoria - San Luis

.....
.....
2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

Sí, ya que estando que la constitución prohíbe en el Estado prevalece la doble instancia.

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

Yo veo que sí, partiendo del principio de la doble instancia, y que todos los autos deberán ser apelables.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

Sí, ya que impide que el Superior en grado con un mayor criterio y evaluación de los hechos, pueda revisar lo decidido por el inferior.

.....
.....
5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Afecta en el sentido que no es impugnabile, no por el auto en sí

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Por el auto de sobreseimiento desaprobatorio en sí no, sino que el mismo no es impugnabile

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? Fundamente

Puede apelar del Auto que declare improcedente la apelación formulada o presentar una Casación, caso ejemplo de esta última es la Casación N° 1704-2022 TACNA de fecha 03 de Julio de 2023.

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatorio del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?

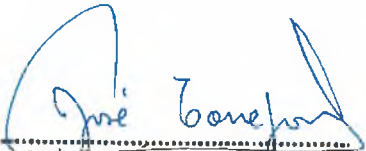
Viola el principio de la doble instancia

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

Si, puede interponer una Casación

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

Que el tema sea sometido a debate, y una posible reforma legislativa

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JOSÉ VÍCTOR TORREJÓN BURGA	 JOSE VICTOR TORREJÓN BURGA Fiscal Adjunto Superior Provisional Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ

Cargo: JUEZ SUPERIOR DE LA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DNI: 09852327

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?

Se podría hablar un tema de vulneración de igual de armas y el agotamiento de lo que es la última ratio, porque si bien el fiscal se le permite porque más bien se ve que cuando el proceso persiste es cuando se da facilidades para impugnar, pero cuando el proceso debe ser archivado o se pretende ser archivado, hay que recordar que el proceso penal o la justicia penal es de última ratio, no se puede priorizar la búsqueda de la justicia penal, sino que sea la última opción dentro de todo ello.

2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

Se puede decir que sí, porque existe una igualdad de armas, se debe permitir al fiscal y las partes apelan cuando se declara fundada el sobreseimiento sobre una argumentación de paridad, sin efecto suspensivo se puede decir que sí, porque como les digo hay una igualdad de armas. Se le permite al fiscal la pelar o a las demás partes apelar cuando se queda fundado el sobreseimiento, pero no cuando se declaren fundada el mismo. 02:02 Omar A.C.: Todo caso yo considero que bajo una argumentación de paridad igual derecho igual razón, tendría que concederse este pedido. Pero eso sí, posiblemente con una salvaguarda de que pueda ser sin efectos suspensivos

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que, del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

Si, considero que, si es viable garantizar la igualdad de armas, pero con una salvedad, que la apelación al denegatorio de sobreseimiento solicitado por las partes sea sin efecto suspensivo, eso que no afecte la continuidad del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

En este caso, debería haber una igualdad de armas más que todo, porque la justicia penal es la última ratio, es decir tratemos de buscar que los casos no siempre terminen en un proceso penal, sino en situaciones discrecionales, y en este caso el denegar estaría frente al principio de mínima intervención.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Si, por la igualdad de armas, como se indicó en principio, se debe tener una mínima intervención, pues se debe evitar llegar a un proceso penal.

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Si, existe una vulneración por la igualdad de armas que debe de haber de manera constitucional para todos los que se encuentran inmersos en un proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? Fundamente

Atendiendo a que ya se agotó todas las instancias y no podría recurrir a otra instancia ordinaria penal, tendría que recurrir a un tema de control de constitucionalidad, posiblemente alguna garantía constitucional como es habeas corpus, ello sería el exceso, teniendo en cuenta que lo que busca el código procesal penal es que sea sumamente garantista para que no se acuda a un proceso muy agotador constitucional, pues se afecta, en delitos ordinarios y comunes y que no sean graves, por lo que debemos invocar a la mínima intervención de la justicia penal siendo este la ultima ratio.

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatorio del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?

Considero que afecta de la mínima intervención penal, exponer a una persona a un juicio, sea inocente o culpable afecta la tranquilidad de una persona estar expuesta a un juicio, que pueda afectarle en la imagen profesional o laboral, por eso el principio de mínima intervención se busca que una persona no sea expuesta a conductas que el público le van a señalar con el dedo si es autor o no y esa sospecha es que vulnera el honor de una persona y su tranquilidad.


9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

Si, lo que se busca es la igualdad de armas, el temor es que se puedan establecer medidas dilatorias, sugiero que el auto desaprobatorio si es apelado debe ser sin efecto suspensivo, es decir no afectar el desarrollo del proceso, es decir que debe ser claro las causales taxativa por las cuales se puede apelar el auto desaprobatorio ya que constitucionalmente los recursos procesales tienen que configurarse legislativamente y en este caso se podría establecer una

salvaguada para evitar de que el auto desaprobatorio de apelación sea una medida dilatoria, se puede evitar.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

El aporte es que este acorde al principio de la mínima intervención penal y eso hay que recalcarlo, buscamos de que una persona no esté expuesta a un juicio que no sea la regla general, que toda persona tiene que esclarecer su responsabilidad en un juicio, si bien para un abogado es común enfrentarse a un juicio penal, pero la población promedio, estar expuesto a un juicio aunque sea inocente, realmente es un tema que perjudica su tranquilidad, con ello lo que se busca agostar todas las instancias para que la vía extrapenal o la solución extrapenal se llegue. Esto es un tema que aporta, es decir que no sea una medida dilatoria y para ello se tendrá que establecer una configuración legislativa que establezca salvaguardas no se convierte este medio en un acto dilatoria, y que sea con efecto suspensivo y se señale de manera taxativa cuales son las causales que se tiene que tener en cuenta para su aplicación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ	 <p>PODER JUDICIAL OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ JUEZ SUPERIOR 4ª Sala Penal de Apelaciones CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: JERI CISNEROS JULIAN GENARO

Cargo: JUEZ SUPERIOR DE LA QUINTA SALA PENAL DE APELACIONES

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DNI: 08836386

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, ¿2023? ¿fundamente?

El principio de la doble instancia establece que toda persona tiene derecho a que lo resuelto sea revisado por un tribunal superior.

El sobreseimiento es una decisión que pone fin al proceso, al no permitir la apelación de un auto que rechaza el sobreseimiento, se priva al imputado de la posibilidad que un tribunal superior revise la decisión y determine si se ajusta a derecho. Se genera indefensión en el imputado ya que no tiene la oportunidad de expresar agravios y sustentar en una instancia superior.

2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

Creo que, si se debe conceder el recurso de apelación frente al rechazo de una solicitud de sobreseimiento, toda vez que nuestra constitución prevé la pluralidad de instancias, regulado en segunda instancia. No existe razón, alguna para negar la posibilidad de impugnar el auto de rechazo del sobreseimiento en la etapa intermedia con el argumento de que en esta etapa aun no se ha agotado la investigación. Nos preguntamos entonces porque frente a la excepción de improcedencia de acción que desestima pone fin al proceso, sin embargo, ante la desestimación procede el recurso de apelación véase el artículo 352 numeral 3 del CPP.

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que, del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

Si se vulnera la doble instancia, toda vez que el artículo 352 numeral 4 del CPP, establece los requisitos para la solicitud del sobreseimiento concordado con el artículo 344 numeral 2 del CPP, sin embargo, aquel dispositivo legal precisa, “la resolución desestimatoria no es impugnabile”, contrario sensu la resolución estimatoria sería impugnabile pese a que resulta a favor del imputado, vulnerando el principio de igualdad de armas en la Constitución y el Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

Las partes intervienen en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y el estatuto procesal penal. En mi entender se afectaría la igualdad de oportunidades ante la negación del auto desaprobatorio o desestimatorio de un sobreseimiento por que se le priva a una de las partes lograr que la resolución que lo desapruebe sea revisada por un superior jerárquico ya sea para confirmar, revocar, anular o sustituirlo.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

Si, tanto el estimatorio como el desestimatorio deberían ser impugnados y no solo el estimatorio sin embargo vía jurisprudencia se sostiene y Acuerdo Penal 1-2012, se sostiene que el derecho a impugnar no es absoluto, pues solo proceden por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley conforme al artículo 404 inciso 1 del NCPP, dispositivo que podría ser posible de un control de constitucionalidad.

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

El sobreseimiento es una decisión que pone fin al proceso y favorece de imputado, al no permitir la interposición de recurso de apelación ante el desestimatorio, obviamente el artículo 352 numeral 4, vulnera la pluralidad de instancia, privándose la posibilidad de que el superior jerárquico lo revise.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? Fundamente

La practica judicial es testigo como abogados plantean tanto el sobreseimiento como la excepción de improcedencia de acción, debido a que al no tener la posibilidad de impugnar el auto desestimatorio del sobreseimiento, tiene la posible de apelar el auto que desestima la excepción. Debeos anotar que ambas instituciones buscan archivar el proceso y tiene similares requisitos.

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatorio del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?


Le afecta al imputado por que se encuentra en indefensión ya que no tiene la oportunidad de que un tribunal superior revise los fundamentos de rechazo a su solicitud de sobreseimiento.

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

Lamentablemente el artículo 352 numeral 4 del CPP, estatuye que la resolución desestimatoria no es impugnabile cerrándole la posibilidad que dicho auto sea sometido ante el superior jerárquico. La única posibilidad es luego de que su recurso de apelación es rechazado, interponga un recurso de queja de derecho y el colegiado excepcionalmente pueda concederlo.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

Modificar el artículo 352 numeral 4 del Código Procesal Penal al fin de posibilitar la impugnación frente al auto que desestima el sobreseimiento evitando sobrecargar la etapa intermedia en el control de acusación donde los abogados interponen tanto sobreseimientos como la excepción de improcedencia de acción.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JERI CISNEROS JULIAN GENARO	 <p>PODER JUDICIAL JULIAN GENARO JERI CISNEROS PRESIDENTE JUEZ SUPERIOR 5º SAN PEDRO DE APALACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERÓN

Cargo: FISCAL SUPERIOR - COORDINADOR EQUIPO ESPECIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

DNI: 09351453

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023

Los autos de pedido sobreseimiento solo son apelables cuando son requeridos por la fiscalía; en cambio, los autos de pedido de sobreseimiento solicitados por la imputado son inimpugnables.

En base a ello:

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿en qué forma la doble instancia es vulnerada en el auto infundado de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿fundamente?

ES VULNERADO AL SER EL SOBRESEIMIENTO UNA RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO, SIENDO QUE SI NO SE IMPUGNA NO PODRÍA VERIFICARSE SI LA DECISIÓN EMITIDA POR EL JUEZ CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MOTIVACIÓN Y SI FUERE EMITIDO CUMPLIENDO LO SEÑALADO EN EL ART. 344° DEL CÓDIGO PENAL, EN ADECUO A LEY, LOS ACUERDOS PLENARIOS Y LA JURISPRUDENCIA. AHORA EL AUTO INFUNDADO EN UNA ETAPA INTERMEDIA ES QUE EL CASO TENDRÍA QUE

PASAR AL JUICIO ORAL ESTO ES QUE TIENE QUE ESTIGMA
TRAZARSE AL IMPUTADO AL SEGUIR UN PROCESO PENAL INSTAURADO
EN SU CONTRA.

2. Para usted ¿Se afecta la doble instancia, cuando el auto de sobreseimiento es declarado infundado, en la etapa intermedia, Lima, 2023? ¿Por qué?

SI, PORQUE CONFORME SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL
PERU Y LA NORMA PENAL, TODAS LAS RESOLUCIONES SON IMPUG
NABLES, EN ESTE SENTIDO PORQUE SE TENIA QUE APARTAR
EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO QUE DECLARA INFUNDADO,
ESTO ES EN EL CASO DEL IMPUTADO, PORQUE EN EL CASO
DEL AGRAVIADO LA NORMA ESTABLECE QUE SI PUEDE
IMPUGNAR EN EL EXTERIO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

3. A su criterio ¿Cree usted que se debe acudir a la doble instancia en la etapa intermedia en los casos que del auto de sobreseimiento, Lima, 2023? ¿Por qué?

SI, PORQUE EL DERECHO QUE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y EL
CODIGO PENAL, C.P.P. A LAS PARTES ES DE RECURRIR, SI
BIEN EN EL CASO DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO QUE ES
UNA RESOLUCIÓN FIRME, PORQUE PONE FIN AL PROCESO,
SE PUEDE APELAR, LA SALA SUPERIOR PARA MAYOR CUOTE
NO PUEDE VENERAR SI CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS
DEL SOBRESEIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar cómo se afectan la doble instancia con el auto desaprobatorio de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta a la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023? Fundamente.

EN EL CASO QUE TUEA EL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO DEL
IMPUTADO Y ESTE ES INFUNDADO, NO PUEDE ACUDIR A LA
DOBLE INSTANCIA PORQUE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL NO
FAULTA, PESE A EXISTIR EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA,
ENTONCES ESTE IMPUTADO SE VERA VULNERADO SI DESUECHO
Y TENIA QUE ACUDIR A JUICIO ORAL.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que se afecta la doble instancia con el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia? ¿Por qué?

AL ENCONTRARSE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA A PUERTAS DEL JUICIO ORAL, EN EL CONTROL SUSTANCIAL Y FORMAL DEL REQUERIMIENTO DE LA ACUSACIÓN SE PUEDE SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DE CONFIRMACIÓN CON EL ARTÍCULO 344 DEL CPP. ANTE ELLO SI EL AUTO ES DESAPROBATORIO PARA EL IMPUTADO, ESTE NO PODRÍA ACUDIR A LA DOBLE INSTANCIA, Y NO TENDRÍA QUE PASAR AL JUICIO ORAL, LO CUAL SE VULNERA EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA.

6. A su juicio ¿Cree usted que existe una vulneración a la pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, en la etapa intermedia? ¿Por qué?

SI, CONSIDERO QUE EXISTE UNA VULNERACIÓN PORQUE TODAS LAS RESOLUCIONES DEBEN SER APELABLES MAS AUN SI EL SOBRESEIMIENTO TIENE CARACTER DE FIN DE O SENTENCIA, AFECTANDO LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo se previene el auto de sobreseimiento desaprobatorio en la etapa intermedia vulnera la doble instancia, Lima, 2023.

7. Desde su larga experiencia ¿Qué medidas puede adoptar el imputado frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? Fundamente

PODRÍA ACUDIR A LA VÍA CONSTITUCIONAL PARA PODER HACER VALER SU DERECHO DE RECURRIR A LA DOBLE INSTANCIA, PUESTO QUE CON EL AUTO DESAPROBATORIO DEL SOBRESEIMIENTO EN LA ETAPA INTERMEDIA VULNERA EL DERECHO DEL IMPUTADO

8. A su criterio ¿Cómo afecta el auto desaprobatorio del sobreseimiento en el proceso penal al imputado? ¿Por qué?




Afecta porque tendría que estar inmerso en un proceso penal de juicio oral siendo estigmatizado como culpable o hasta que exista una sentencia firme, por lo que el imputado estaría sometido a diversas diligencias que son reanudadas en el juicio oral, que pasa cuando lo declaran absuelto de los cargos del fiscal, pudiéndose evaluar en la etapa intermedia.

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

Si, podría interponer el recurso de apelación esto es que pueda otro juez con mayor criterio revisar la resolución, si bien no se estipula que puede recurrir a la doble instancia, lo que se debe hacer es buscar un cambio en el C.P.P que incorpore la apelación del imputado frente al auto desaprobatorio del imputado.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

Considero que el auto de sobreseimiento desaprobatorio si es requerido por el imputado es una vulneración a la doble instancia porque no se encuentra determinado su apelación en el ordenamiento penal, si mediante esta investigación se pueda hacer ver a los justiciables, una modificación en la normativa e incorporarse, es un tema muy interesante para beneficio de una administración de justicia eficaz.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
VALDIA CALDERON Luis Enrique	  

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN

Cargo: JUEZA PRIMER COLEGIADO PERMANENTE

Institución: PODER JUDICIAL

DNI: 40523803

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración de la doble instancia en la desestimación del sobreseimiento petitionado por el imputado, Lima, 2023

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿Cree usted que se vulnera la doble instancia al desestimar el auto de sobreseimiento petitionado por el imputado? ¿fundamente?

.....
SÍ, DADO QUE EL CONTENIDO ESENCIAL DEL
DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA
.....
ORIGA A ESTABLECERSE MECANISMOS IMPUGNATORIOS
QUE PERMITAN CUESTIONARSE O PRONUNCIARSE
.....
EN INSTANCIA SUPERIOR A LA DECISION DE PRIMERA
INSTANCIA.
.....
.....
.....
.....

2. Para usted ¿Cree que el imputado debe acudir a doble instancia para petitionar se revise el auto que desestima el sobreseimiento? ¿Por qué?

.....
SÍ, COMO SE HA INDICADO EN VIRTUD A LA
OBSERVANCIA AL DERECHO A LA PLURALIDAD
.....

DE INSTANCIA

3. A su criterio ¿Cree usted que se vulnera la doble instancia con el auto de desestimación del sobreseimiento en el caso del imputado? ¿Por qué?

SI, PORQUE NO SE GARANTIZA LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, ES DECIR SE LIMITA A QUE LA DECISION SEA REVISADA POR UNA INSTANCIA SUPERIOR

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se afectan la igualdad de armas y de pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatario, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta la igualdad de armas con el auto desaprobatario de sobreseimiento? Fundamente.

SI, PORQUE ES CONTRARIO A LO QUE SE ESTABLECE QUE PUEDE IMPUGNARSE EL AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL SOBRESEIMIENTO PERMITE LA APELACION, Y EN EL CASO QUE SE DECLARA INFUNDADO, NO SE PERMITE LA IMPUGNACION.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que el auto desaprobatario del sobreseimiento en la etapa intermedia, debería ser impugnado por el imputado? ¿Por qué?


SI, COMO SE HA SEÑALADO PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE INSTANCIA Y IGUALDAD DE ARMAS

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatario del sobreseimiento? ¿Por qué?

EL CODIGO PROCESAL PENAL ESTABLECE QUE EL AUTO
NO ES IMPUGNABLE.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

EN VIRTUD DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA Y EL DERECHO
DE PRAMA DEBE CONCEDERSE EL RECURSO DE REPOSICION
Y SIN VULNERAR NI DILATAR EL PROCESO, DEBE SER
CON CULPA DE DIRIGIDO.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN	 <p>PODER JUDICIAL MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN JUEZ 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima 2023.

Nombre del entrevistado: ANA VICTORIA SOTO FARFAN

Cargo: JUEZA DEL 13° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DNI: 44056668

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración de la doble instancia en la desestimación del sobreseimiento petitionado por el imputado, Lima, 2023

Preguntas:

1. Bajo el análisis de su interpretación y amplia experiencia ¿Cree usted que se vulnera la doble instancia al desestimar el auto de sobreseimiento petitionado por el imputado? ¿fundamente?

Si se vulnera el principio de la doble instancia, al ser este impugnado, evitando que el superior jerárquico revise lo argumentado por el juez de primera instancia. Los jueces son posibles de error como todo ser humano.

2. Para usted ¿Cree que el imputado debe acudir a doble instancia para petitionar se revise el auto que desestima el sobreseimiento? ¿Por qué?

Si existen argumentos válidos y evidencias el manifestar error ya sea de hecho o de derecho.

debería admitirse el recurso procesal; sin embargo, hoy en día esto no está permitido.

3. A su criterio ¿Cree usted que se vulnera la doble instancia con el auto de desestimación del sobreseimiento en el caso del imputado? ¿Por qué?

El fundamento de la doble instancia como derecho es el error posible al ser seres humanos. Este derecho es reconocido por la Constitución Política del Perú al reconocer la pluralidad de instancias, asimismo, en los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se afectan la igualdad de armas y de pluralidad de instancias con el auto de sobreseimiento desaprobatorio, Lima 2023

4. En su opinión ¿Cree usted que se afecta la igualdad de armas con el auto desaprobatorio de sobreseimiento? Fundamente.

Si bien al agravado sí se le permite apelar cuando se declara fundado el requerimiento de sobreseimiento porque esto trae consigo el archivar el proceso, sin embargo, se está afectando el derecho a la igualdad de armas al acusado pues no se le permite utilizar uno de los mecanismos esenciales del proceso como es la impugnación. Claro está que esta no debería ser temeraria ni maliciosa.

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que el auto desaprobatorio del sobreseimiento en la etapa intermedia, debería ser impugnado por el imputado? ¿Por qué?


Si, por los argumentos ya expuestos anteriormente.

9. A su juicio ¿Considera usted que el imputado debe interponer algún recurso frente al auto desaprobatorio del sobreseimiento? ¿Por qué?

Sí, la apelación sin efecto suspensivo a fin de que sea evaluado por el Superior jerárquico.

10. Para concluir la entrevista ¿Cuál sería su aporte desde su experiencia respecto al tema en investigación?

El legislador ha considerado su no apelación en virtud al principio de eficacia y celeridad del proceso dado que tenemos una cultura de apelaciones innecesarias que entorpecen y alargan el proceso, sin embargo, al realizar esto no debe afectarse derechos, menos del acusado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Maria Victoria Soto Farfan	 <p>PODER JUDICIAL MARIA VICTORIA SOTO FARFAN JUEZ 13° Juzgado Penal Unipersonal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**" cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 15:00 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN</p>	<p>Firma(s):</p> 
--	---

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**" cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: equinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 10:00 a.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>JULIÁN GENARO JERI CISNEROS</p>	<p>Firma(s):</p> 
--	---

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**” cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

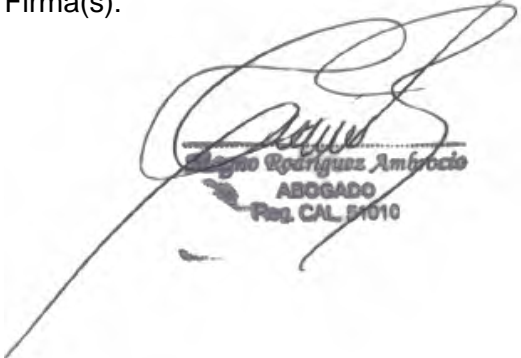
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 17:00 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>MAGNO CARLOS RODRIGUEZ AMBROCIO</p>	<p>Firma(s):</p> 
--	---

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**” cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor Aura Elisa Quiñones Li y Víctor Raúl Vivar Díaz; email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 14:20 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>MARIA VICTORIA SOTO FARFAN</p>	<p>Firma(s):</p> 
--	---

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**" cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: equinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 16:00 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>TORREJON BURGA JOSE VICTOR</p>	<p>Firma(s):</p>  <p>JOSE VICTOR TORREJÓN BURGA Fiscal Adjunto Superior Provisional Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Circunscripción Penal de la Victoria - San Luis</p>
---	---

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**" cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 04 de julio del 2024 Hora: 16:00 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>VALDIVIA CALDERON LUIS ENRIQUE</p>	<p>Firma(s):</p>  <p>LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERÓN FISCAL SUPERIOR COORDINADOR Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas de los Protestos Sociales</p>
---	--

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**

Investigador (a) (es): **Erika Evelyn López Yauri**

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Vulneración de la doble instancia en el auto de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023**" cuyo objetivo es Establecer de qué manera se vulnera la doble instancia en el auto que resuelve el pedido de las partes de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Lima

El impacto del problema de la investigación, se implemente un mecanismo de apelación para los autos desaprobatarios de sobreseimiento en la etapa intermedia y esto beneficie en la sociedad a los imputados, que e encuentran inmersos en un proceso penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución **Corte Superior de Justicia de Lima- Sede Iquitos**. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al

término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

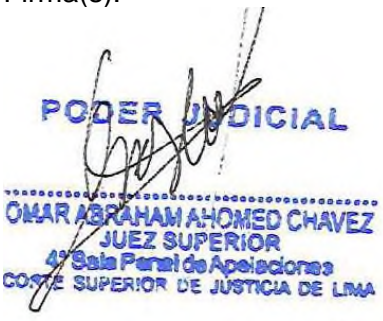
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) **Erika Evelyn López Yauri** email: elopezya@ucvvirtual.edu.pe y asesor **Aura Elisa Quiñones Li** y **Víctor Raúl Vivar Díaz**; email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe , rvivarv@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación en la investigación antes mencionada.

Lima 03 de julio del 2024 Hora: 14:00 p.m.

<p>Nombre y apellidos:</p> <p>Omar Abraham Ahomed Chávez</p>	<p>Firma(s):</p>  <p>PODER JUDICIAL OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ JUEZ SUPERIOR 4ª Sala Penal de Apelaciones CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>
---	--